

ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNAP

ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO

ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

© Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP
Esquina Jr. Conde de Lemos, con Jr. Grau, Puno - Perú
www.portal.unap.edu.pe/derecho
<http://cilord.wordpress.com>
E-mail: fcjp.cilord@unap.edu.pe

1ª edición: octubre 2018

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

N° 2018-15248

ISBN: 978-612-47869-0-7

Impreso en:

Talleres gráficos de ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

Diseño y diagramación: Enrique M. Tello Paravecino

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada–, sea cual fuere el medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Impreso en Perú / Printed in Peru

ÍNDICE

Prólogo	11
Normas de convivencia de la escuela profesional de derecho	15
Fundamentos de las normas de convivencia.....	15
Los principios éticos transversales aplicable para docentes, administrativos y estudiantes	17
Los principios éticos que rigen a docentes.....	18
Los principios éticos que rigen a los administrativos.....	19
Los principios éticos que rigen a los alumnos.....	19
Código voluntario de buenas prácticas del abogado de la red peruana de universidades	21
I. PRINCIPIOS GENERALES	21
1. Misión del abogado.....	21
2. Deberes y prohibiciones generales.....	21
II. LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	22
1. Reglas generales	22
2. Deberes y prohibiciones generales.....	25
3. Conclusión y renuncia del patrocinio	26
4. Deberes con el cliente	29
4.1. Competencia y diligencia profesional	29
4.2. Información al cliente.....	29
4.3. Secreto profesional	30

ÍNDICE

4.4. Lealtad	32
4.5. Cuidado en el manejo de bienes del cliente.....	36
5. Honorarios profesionales	38
III. RELACIONES CON LAS AUTORIDADES	39
1. Deberes generales.....	39
2. Patrocinio debido	41
IV. LAS RELACIONES CON OTROS COLEGAS Y CON TERCEROS.....	43
1. Publicidad y competencia.....	43
2. Colegas, la contraparte y terceros	44
V. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO	46
1. Reglas generales	46
2. Organizaciones profesionales	46
3. Responsabilidad del abogado con los practicantes y colegas jóvenes.....	48
4. Responsabilidad social del abogado.....	49
5. Responsabilidad ambiental del abogado.....	50
VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	51

ANEXOS

Vivir en el derecho.....	57
I. INSTRUMENTALISMO	59
A. Dinero y honor.....	59
B. Espíritu de interés público. (<i>Public-spiritedness</i>)	62
II. EL JUICIO (<i>JUDGMENT</i>)	66
A. Deducción e intuición	66
B. Simpatía y desapego (<i>sympathy and detachment</i>)	69
C. Deliberación y elección	71

D. Juicio y personalidad	72
E. Política	73
III. EL BUEN ABOGADO	76
A. Juzgar	77
B. Asesorar	78
C. Abogacía	80
Conclusión	84

**LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COMO EXIGENCIA MORAL
EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**

1. La responsabilidad social: ¿una cuestión de imagen o compromiso?.....	87
2. Responsabilidad, realidad y vocación del abogado.....	91
3. Responsabilidad e irresponsabilidad del abogado.....	94
4. Algunas características del abogado y razones detrás de su imagen social.....	96
5. La búsqueda de la verdad y el poder de la palabra.....	98
6. El abogado y los valores	99
7. Contradicción al interior del código de ética de los colegios de abogados del Perú.....	100
8. Aspectos olvidados o cuestiones para echar al olvido	101
9. Consideraciones finales y perspectivas.....	102
Decálogo del abogado por San Alfonso María de Ligorio	107
Resolución de Decanato N° 260-2018-D-FCJP-UNAP	109
Resolución de Decanato N° 154-2018-D-FCJP-UNAP	115

PRÓLOGO

BORIS ESPEZÚA SALMÓN

La ética no sólo es una disciplina filosófica vinculada a la comprensión y a la dinámica de la moral. La ética es sobre todo actitud, conducta, virtud, liberación. La ética no hace concesiones a lo laxo, a lo incierto, a lo indebido, a lo corrupto. Se funda en principios y valores morales tan férreos que es capaz de resistir y vencer toda tentación, toda transgresión a los deberes, cuando éstos como “imperativos categóricos” como decía Kant, son inapelables, inmovibles, infranqueables. Por eso, es que la ética es importante asumirla tan hondamente como directriz de conducta, como faro que ilumine nuestro camino, que puede convertirse en el soporte más fuerte de una persona, de una sociedad, la misma que se puede salvar, como también se puede hundir cuando se claudica éticamente.

En estos tiempos necesitamos con urgencia volver a recobrar el sentido de la ética de la virtud, aquella que se funda en principios altruistas, en ejes constitutivos para hacer de una persona un ciudadano cabal, pleno y ejemplar. La ética utilitarista -que el liberalismo la ha legitimado para fines de acrecentar su rentabilidad del mercado- nos convierte en más consumidores, más instrumentalistas, poco reflexivos y actores por conveniencia. Ésta ética no construye, no le otorga cualidad y dotes a la persona, no la hace mejor, contrariamente la envilece, la neutraliza, la vuelve fofa y deshumana. La ética de la virtud, en cambio nos regresa a la identidad llana y espontánea

de ser nosotros auténticamente, engrosa la empatía social, eleva las fibras humanistas, transparente y reverbera la estimativa como el alto cultivo de moralidad entregado hacia el servicio de los demás.

Las buenas prácticas vinculadas a la ética, nos hacen ver que fundamentalmente la moralidad hay que practicarla, no basta con entenderla, con teorizarla, con analizarla, es importante ponerla a prueba constantemente y en ese propósito medir y optimizar su praxis permanentemente. Las muestra de una ética adecuada y fortalecedora de la cohesión y armonía social es lo que necesita nuestra sociedad, el quiebre o fractura de la moral pública que tenemos hoy, con la creciente corrupción y malos ejemplos de quienes debían de ser modelos de corrección y de moralidad, hace que actuemos con la prudencia y el equilibrio en el interactuar social, con el corazón en la mano, con la solidaridad en la palabra, con la igualdad en los gestos y con la inclusión en la sensatez de hacer un país cada vez mejor. El objetivo central de la ética de las buenas prácticas es probarnos como personas allí donde se requiere demostrar nuestra sólida conciencia moral, nuestra inculdicable educación fundada en principio de acero y no de barro, que demuestren en lo más mínimo y en lo máximo que no somos capaces de echar a la borda lo que nos hace valorarnos y preciarnos como personas, como seres humanos elevados, que es: nuestra moralidad a prueba de balas, fuego y adversidades.

Es además pertinente que tengamos publicado este texto de las buenas prácticas éticas, porque el cultivo de valores morales, la consolidación de la conciencia moral, debe darse en la etapa formativa de toda persona y nuestros estudiantes se están formando, su cerebro es ebulliente en todos los sentidos, por lo que se requiere que adicione en todo su bagaje de conocimientos, en todos sus actos de persona y ciudadano, el criterio y el valor ético, para que todo lo que hagan sea dentro de lo correcto, dentro de lo que requiere la sociedad y dentro de lo que debería ser siempre el buen ejemplo, el recomendable referente a tener en cuenta para las nuevas generaciones. La pertinencia es mayor si pensamos en el país, en reconstituir lo que

pareciera deshacerse entre nosotros, lo que seguimos fragmentando, lo que se va hundiendo entre las brechas de desigualdad que más se abren y se polarizan, entonces las buenas prácticas resultan, urgentes, imperativas, necesarias y salvadoras en una sociedad que se cae a pedazos, en una ausencia de modelos morales, en una indiferencia e individualismo galopante. En suma, en un barco que requiere tener nuevamente una brújula que nos diga por dónde debemos ir, como un conjunto de seres sintientes y pensantes.

Finalmente. En lo mucho que tenemos que hacer todavía por el país, por nosotros, por los demás, está también la reconstrucción de una sociedad en el plano de la ética, que históricamente necesitamos reparar, curar heridas e impulsar poder convivir con las diferencias, que hermanemos con otros compatriotas, que ya no aticemos el odio, ni las discriminaciones que nos hace mucho daño. Es también ético, ponderar, armonizar, propender igualdad en todos los sentidos, en todos nuestros actos. Somos y seremos en la medida que nuestros actos hablen por nosotros, en la medida que nos sintamos que no hemos hecho daño a nadie y que en cada minuto hemos actuado pensando en los demás, pensando en el país.

Para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la ética es una competencia que junto a la responsabilidad social constituye una política institucional plasmada en el nuevo plan de estudios como curso obligatorio para los estudiantes, por ende, la práctica y difusión de las normas de convivencias son imprescindibles para la formación integral de los futuros abogados.

Que este texto, no sea sino el empiezo o la continuación de recobrar la fe y los buenos propósitos de cambio. También hay el derecho a la utopía, hay el derecho a ansiar otro país con nuevo rostro y nuevos abrazos que nos alienten a seguir creyendo en él, a seguir luchando por él.

Puno, agosto del 2018.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

La sociedad contemporánea se caracteriza por la fragilidad y la liquidez de los procesos de comunicación, transacción y comportamiento. Las acciones humanas son catalogadas y valorizadas en base a la inmediatez, la eficiencia y la efectividad, por tanto, quedan en segundo plano los valores y la ética. Las nuevas reglas de convivencia y comportamiento son diseñados teniendo en cuenta la fragilidad y gravedad de las relaciones humanas, en ese sentido, los valores y la ética han sido desplazados a un segundo plano. Las cuestiones trascendentales e importantes para el sostenimiento de los seres humanos como racionales y con sentido de pertenencia han sido confinados y desterradas, casi por completo, de las relaciones personales. La ética ya no es un referente para vivir.

Las autoridades de la Escuela Profesional de Derecho han visto por conveniente establecer unos referentes éticos y morales básicos para la convivencia pacífica, respetuosa y, sobre todo, ética. Los miembros de esta institución deben obrar y trabajar bajo un horizon-

te ético y moral, solo así se logrará recuperar la moral e introducir dentro de las relaciones humanas. Normalmente, la cotidianidad debe estar marcado por la ética y la conducta virtuosa, de tal modo que las acciones y comportamientos de docentes, administrativos y alumnos queden permeados de valores. La convivencia e interacción de los miembros de esta institución debe conducirse y guiarse por las convicciones y principios de equidad, libertad y cooperación.

El corazón del derecho está compuesto por la moral y las normas jurídicas, por tanto, la moral y la ética deben ser pautas básicas de convivencia válida y legítima entre los docentes, administrativos y estudiantes en la Escuela Profesional de Derecho. El derecho no está constituido únicamente por un conglomerado de enunciados normativos, sino que la arquitectura jurídica se compone de valores y principios, por esta razón las personas que trabajan y laboran dentro de la Escuela Profesional de Derecho deben estar regidos aspectos morales.

Estas normas de convivencia son compatibles con el perfil del egresado de Currículo Flexible de estudios por competencias (2018.2 - 2024.1.), de tal modo el proceso de enseñanza-aprendizaje toma en consideración los valores y la moral. En tal sentido los aspectos como: i) la asesoría y consultoría en asuntos jurídicos; ii) el patrocinio, prevención y gestión de conflictos; iii) el desarrollo de la investigación jurídica; iv) la función jurisdiccional; v) la función notarial, y, vi) el ejercicio de la docencia, están atravesadas por la ética y la práctica de los valores. Las competencias que desarrollen los estudiantes son anclados en estos aspectos.

Según lo explicado precedentemente, la Escuela Profesional de Derecho a través de sus autoridades competentes ha visto por conveniente revisar e introducir algunos cambios de las normas de convivencia, en aras de rescatar la ética y los valores dentro de las relaciones humanas y, en este caso, entre los estudiantes, docentes y personal administrativo de la universidad.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS TRANSVERSALES APLICABLE PARA DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES:

Artículo 1: La dignidad de la persona es lo más importante en la sociedad contemporánea, por ende, respetarla y realizarla es una tarea en la que deben participar docentes, personal administrativo y estudiantes.

Artículo 2: El respeto de los derechos fundamentales y la defensa de los valores democráticos es una tarea que corresponde a todos, asimismo, la custodia de los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho es un deber general que compromete a todos (docentes, administrativos y estudiantes).

Artículo 3: Los principios que deben ser practicados por los integrantes de la Escuela Profesional de Derecho son la tolerancia, la libertad, el diálogo, la igualdad, la no discriminación, la comprensión y la cooperación.

Artículo 4: Es un compromiso común y general la protección y defensa del medio ambiente. Todo desecho orgánico e inorgánico debe ser depositado correctamente en los tachos de basura, por tanto, queda prohibido el uso de plástico y tecnopor para el transporte de cualquier tipo de insumos al interior de la Escuela Profesional de Derechos.

Artículo 5: La investigación es un deber primordial y esencial tanto para los docentes y estudiantes, este proceso debe ser realizado de modo ético y respetuoso con la producción científica previa.

Artículo 6: Queda prohibido que tanto los docentes, administrativos y alumnos eleven el tono de voz en horario de trabajo y el dictado de clases, esto en aras de evitar perjudicar a los demás.

Artículo 7: Queda prohibida el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas u otros estupefacientes dentro de las aulas de la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Políticas. Esta prohibición alcanza a los docentes, administrativos y alumnos.

Artículo 8: Queda prohibida la sustracción de pertenencias ajenas dentro de las instalaciones de la Escuela Profesional de Derecho, su incumplimiento acarreará la imposición de sanciones severas de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 9: La comunicación entre los docentes, administrativos y estudiantes se realizará en lenguaje adecuado, tal como corresponde al nivel universitario.

Artículo 10: Es importante que todos los integrantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas tengan como horizonte la promoción cultura de ahorro en el uso de la energía eléctrica y el agua.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A DOCENTES:

Artículo 11: El docente es la persona que ejerce su función con dignidad, diligencia y respeto.

Artículo 12: El docente se identifica con la Escuela Profesional de Derecho, por ende, participa y colabora activamente en la mejora de la institución.

Artículo 13: Los docentes de la Escuela Profesional de Derecho deben tener un trato amable y cordial tanto con los estudiantes y administrativos.

Artículo 14: El ejercicio de la docencia se configura entorno a la investigación y la creación intelectual propia, por ende, deben tener convicción y dedicación con el área de conocimiento que enseña.

Artículo 15: El docente de la Escuela Profesional de Derecho debe tener compromiso y responsabilidad social, de tal modo que sus acciones y decisiones no tengan repercusiones negativas hacia sus miembros (estudiantes y administrativos).

Artículo 16: El ejercicio de la docencia tiene como propósito la autoevaluación y superación permanente tanto en el plano profesional, académico y personal.

Artículo 17: La entrega de los programas de estudio o los sílabos debe ser oportuna hacia los estudiantes para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El docente tiene que buscar y dotar de las fuentes necesarias y suficientes para que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea de calidad y satisfaga el modelo educativo socio-crítico-cognitivo.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A LOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 18: El trabajo que realiza el personal administrativo debe ser coherente en sus acciones, asimismo, debe desempeñarse con rectitud y transparencia.

Artículo 19: Es leal a la institución y cumple con las disposiciones que expiden las autoridades competentes.

Artículo 20: Los bienes y recursos de la Escuela Profesional de Derecho son usadas de forma racional y eficiente por los administrativos.

Artículo 21: Es un deber la práctica de la reciprocidad y la solidaridad, asimismo, practica el compañerismo.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A LOS ALUMNOS:

Artículo 22: El estudio y conocimiento de los cursos que se dictan en la Escuela Profesional de Derecho deben ser tomado con seriedad y dedicación por los estudiantes.

Artículo 23: Los trabajos y labores académicas encargadas a los estudiantes son cumplidas con compromiso e idoneidad.

Artículo 24: El estudiante debe visitar y revisar los textos que están disponibles en la biblioteca especializada de la Escuela Profesional de Derecho.

Artículo 25: Leer todos los materiales académicos (separatas, lecturas, otros) asignados por los docentes para mejorar el proceso de aprendizaje.

Artículo 26: Las aulas, salas y laboratorios son áreas de estudio y trabajo, por tanto:

- a) Está prohibido ingresar comida, bebidas y otros alimentos;
- b) La asistencia del estudiante a clases es puntual e inaplazable. Una vez iniciada la sesión no se permitirá el ingreso de alumnos al aula. Solamente se permitirá salir, previa autorización del docente;
- c) El estudiante debe asistir a todos los exámenes y actividades oficiales con terno;
- d) En los salones o áreas de trabajo, en horas de clase, no se permitirá el uso de celulares o radio comunicadores; en los exámenes su uso significa la anulación automática del examen;
- e) Cuando ingrese el docente, los estudiantes se pondrán de pie en señal de saludo y respeto;
- f) Los estudiantes deben mantenerse permanentemente aseados y vestidos adecuadamente, quedando prohibido el uso de gorras u otras prendas en la cabeza en horario de clases;
- g) Para la colocación de avisos, afiches, placas en las paredes y ventanas, se requiere permisos de la autoridad competente;
- h) Está prohibido el plagio o copia en la rendición de exámenes.

Artículo 27: El cuidado de la infraestructura, muebles, equipos y utensilios de trabajo (pupitres, materiales y equipos de laboratorios, equipo de cómputo, libros, instalaciones eléctricas, etc.) es tarea de todos.

Artículo 28: El uso de aulas o salas fuera del horario de clases, requieren de la autorización de la autoridad.

Artículo 29: Para el ingreso a la Facultad, los estudiantes deberán presentar el carnet universitario.

Artículo 30: Es obligatorio que los estudiantes hagan uso correcto de los servicios higiénicos, por tanto, mantenerlos limpios y seguros es una muestra de respeto y solidaridad.

Artículo 31: La utilización del centro de cómputo es exclusivo para fines académicos, debiendo utilizarse en tiempo razonable.

CÓDIGO VOLUNTARIO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL ABOGADO DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. MISIÓN DEL ABOGADO

Artículo 1. Misión de la profesión. El ejercicio de la profesión de Abogado tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y del Estado Constitucional de Derecho. La probidad e integridad de la conducta del Abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que ejerza la profesión, es esencial para el adecuado funcionamiento y vigencia del Estado Constitucional de Derecho y la vida en sociedad.

2. DEBERES Y PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 2. Defensa del Estado Constitucional de Derecho. El Abogado es parte esencial de la defensa del Estado Constitucional de Derecho a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la Autoridad y ejercer la profesión con diligencia, veracidad, lealtad, justicia, responsabilidad, integridad, respeto y solidaridad.

El análisis crítico de las decisiones de la Autoridad es un medio válido para defender los intereses del Cliente y el Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 3. Obediencia de la ley. El Abogado debe respetar el orden jurídico, no debe inducir a otros a que infrinjan la ley, ni fomentar actos ilegales. Debe promover la confianza de la ciudadanía en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 4. Respeto a las personas. El Abogado debe respeto a las personas. La puntualidad del Abogado en el ejercicio de sus actividades profesionales es una manifestación de dicho valor.

Artículo 5. Confianza y apariencia debida. El Abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de Abogado. Debe actuar con integridad y abstenerse de toda conducta que pueda afectar esa confianza.

Artículo 6. Cumplimiento general. El Abogado debe actuar en todo momento conforme a lo establecido por este Código. No debe utilizar a Terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 7. Alcance de estos principios generales. El Abogado, cualquiera sea el ámbito de su ejercicio profesional, está comprendido en lo establecido en este Código. Las referencias que este Código hace a los Abogados se extienden por igual a las Organizaciones Profesionales, aunque ninguna referencia específica sea hecha respecto de estas últimas, a menos que expresamente se señale lo contrario o que la regla por su naturaleza resulte aplicable sólo a los Abogados como personas naturales.

II. LA RELACIÓN CON EL CLIENTE

1. REGLAS GENERALES

Artículo 8. Deberes del Abogado. El Abogado presta servicios profesionales a su Cliente. Al hacerlo, debe actuar con competencia y

diligencia y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad, celo en el Patrocinio, cuidadoso manejo de los bienes del Cliente y demás deberes establecidos en la normativa vigente y en este Código.

Artículo 9. Confianza recíproca. La relación Abogado-Cliente debe basarse en la confianza recíproca. Su constitución otorga legitimidad al Cliente para exigir el cumplimiento de los deberes estipulados en este Código. Es recomendable que el Abogado mantenga un registro actualizado de Clientes para efectos de poder cumplir a cabalidad con lo regulado en este Código.

Artículo 10. Inicio de la Relación Profesional. La relación Abogado-Cliente se establece cuando el Cliente Potencial manifiesta al Abogado su intención seria de que este le proporcione servicios profesionales, y el Abogado consiente expresa o tácitamente en prestarlos.

Artículo 11. Alcance del encargo. Al inicio de la Relación Profesional, el Abogado debe explicarle al Cliente con claridad, suficiencia e idoneidad los alcances e implicancias de la Relación Profesional. Es recomendable que establezca por escrito al inicio de la relación el alcance del encargo. En el supuesto que el Abogado negocie cláusulas que le permitan ceder unilateralmente su posición contractual debe explicar previamente el alcance de dichas cláusulas al Cliente y obtener su Consentimiento Informado, previo y por escrito, e informar inmediatamente al Cliente una vez efectuada la cesión.

Artículo 12. Voluntad del Cliente. El Abogado no actuará en un asunto sino por voluntad expresa de su Cliente, de acuerdo con el encargo encomendado y atendiendo estrictamente a sus instrucciones dentro de lo establecido por ley y este Código. El Abogado no debe contrariar la voluntad del Cliente aun cuando crea que ello sería lo más adecuado para la defensa del interés de este, salvo que la voluntad del Cliente importe realizar actos contrarios a este Código. En el supuesto que la voluntad del Cliente pudiese perjudicar

su propio interés, el Abogado deberá explicarle oportunamente las implicancias de lo que desea lograr; no obstante, deberá respetar la decisión de su Cliente respecto a los objetivos de la representación y los medios a utilizar para lograrlos en el marco de lo establecido por ley y este Código. Lo anterior no exonera al Abogado de su obligación de agotar todos los medios destinados a la satisfacción del interés de su Cliente.

Artículo 13. Incapacidad de ejercicio del Cliente. Cuando la capacidad del Cliente para tomar decisiones razonadas sobre su propio interés esté afectada por minoría de edad, condición mental o cualquier otra razón, el Abogado deberá consultar con individuos o entidades que tienen la capacidad de tomar decisiones para proteger el interés del Cliente. El Abogado debe adoptar las medidas que estime pertinentes si tiene la Convicción que la persona responsable está tomando decisiones que afectan el interés del Cliente.

Artículo 14. La persona jurídica como Cliente. El Abogado de una persona jurídica, pública o privada, patrocina los intereses de esta y no los de sus directores, gerentes, empleados, accionistas u otras autoridades o miembros de la organización. El Abogado puede también patrocinar el interés de los miembros de la organización, que patrocina, en asuntos donde no exista conflicto con los intereses de la organización, y en tanto no afecte el cumplimiento de sus deberes respecto de aquélla.

Artículo 15. Actos ilegales de la persona jurídica. El Abogado de una persona jurídica, sea este interno o externo, que conozca de actuaciones ilegales dentro de la organización, deberá recurrir al superior jerárquico y de no persuadirlo continuar escalando su preocupación hasta el máximo órgano competente de la misma para evitar que se incurra en actuaciones ilegales y, en su caso, se adopten las medidas correctivas necesarias.

Artículo 16. Grupo empresarial como Cliente. El hecho que un grupo empresarial sea Cliente de un Abogado no le impide a

este representar intereses adversos a los de sus filiales y vinculadas, a menos que haya un acuerdo expreso en tal sentido.

Artículo 17. Contrato a favor de Tercero. El Abogado que patrocina a un Cliente en un asunto en el que un Tercero es quien contrata o paga por sus servicios, podrá con Consentimiento Informado, previo y por escrito del Cliente, mantener informado al Tercero respecto del desarrollo del Patrocinio.

2. DEBERES Y PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 18. Libertad de Patrocinio. El Abogado debe examinar con diligencia el Patrocinio que le proponen antes de aceptarlo. Tiene el derecho de aceptar o rechazar un Patrocinio, sin tener que justificar su decisión. En el supuesto que el Abogado esté inmerso en una relación de dependencia, sea esta laboral, funcional o de otra índole, el rechazo a dicho Patrocinio requerirá de una decisión fundamentada. El Abogado puede aceptar patrocinar todo tipo de causas incluso si conoce de la responsabilidad o culpabilidad del Cliente, debiendo emplear todos los medios lícitos que garanticen el debido Proceso y el reconocimiento de sus derechos dentro del marco jurídico aplicable.

Artículo 19. Responsabilidad del Abogado que ejerce bajo la dirección de otro. Los Abogados integrantes de una Organización Profesional o que ejercen bajo la dirección de otro Abogado o de un superior jerárquico, tienen libertad para rechazar los encargos que se les encomiende que entren en conflicto con los principios de este Código, debiendo responder personalmente por el incumplimiento de las reglas de conducta profesional. Incurrir en responsabilidad el Abogado que incumple dichas reglas, incluso si alega que la actuación profesional tuvo lugar por la orden de otro Abogado o un superior.

Artículo 20. Limitaciones del Patrocinio. El Abogado debe abstenerse de patrocinar aquellas causas en las que tenga conocimiento o indicios razonables para concluir que:

- a. No podrá patrocinar al Cliente adecuadamente.
- b. El fin o los medios propuestos para el Patrocinio son ilegales.
- c. Existe un Conflicto de Intereses con el Cliente, salvo que, tratándose de conflictos dispensables, cuente con el Consentimiento Informado expreso y por escrito de los Clientes involucrados.

Artículo 21. Independencia del Abogado. El asumir el Patrocinio de un Cliente no constituye un aval o una adhesión, total o parcial, por parte del Abogado de las ideas políticas, económicas o sociales, o de la conducta del Cliente.

3. CONCLUSIÓN Y RENUNCIA DEL PATROCINIO

Artículo 22. Conclusión del Patrocinio.

El Patrocinio concluye:

- a. A solicitud del Cliente,
- b. Por la causal de resolución establecida en el contrato de Patrocinio,
- c. Por acuerdo posterior,
- d. Por muerte o incapacidad del Abogado, o
- e. Por renuncia del Abogado, siempre que explique debidamente al Cliente el motivo de su decisión, tome todas las medidas necesarias para proteger al Cliente y cuide de no ocasionarle mayores perjuicios, además de cumplir con lo establecido en el artículo 24. La infracción a esta obligación constituye falta grave del Abogado.

Artículo 23. Renuncia obligatoria. El Abogado debe renunciar al Patrocinio cuando:

- a. Descubra o tenga indicios razonables de que el fin o los medios propuestos para el Patrocinio por el Cliente son ilegales, parti-

cularmente si toma conocimiento que durante el Patrocinio el Cliente usó de manera directa o indirecta medios indebidos de contenido económico u otro tipo de beneficios respecto de la Autoridad, la contraparte o Terceros.

- b. Exista un Conflicto de Intereses, salvo que cuente con el Consentimiento Informado expreso y por escrito del Cliente afectado en caso de conflictos dispensables.
- c. En el marco de un Proceso, la Autoridad ordene la renuncia del Abogado de oficio.

Artículo 24. Renuncia facultativa. Es recomendable que el Abogado renuncie al Patrocinio, cuando:

- a. Existan discrepancias irreconciliables con el Cliente respecto de cómo llevar a cabo el Patrocinio.
- b. El Cliente tenga una conducta que ponga en riesgo o dificulte un adecuado Patrocinio.
- c. Medie engaño u ocultamiento del Cliente sobre hechos o información relevante para el Patrocinio.
- d. El Cliente realice actos indebidos o actuaciones indecorosas respecto de la Autoridad, la contraparte o Terceros.
- e. El Cliente incumpla sus obligaciones con el Abogado, incluyendo la no compensación oportuna por sus servicios.

Artículo 25. Condiciones para renunciar al Patrocinio. El Abogado cuidará que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del Cliente. Deberá comunicar su intención de renunciar con la debida antelación; facilitando la intervención de otro Abogado; y tomando las medidas necesarias para facilitar dicha transición y evitar la indefensión del Cliente. El Abogado renunciante tiene la obligación de devolver los documentos vinculados con el Patrocinio, así como el dinero adelantado por honorarios que correspondan a servicios no prestados y gastos no incurridos, según lo pactado.

Artículo 26. Conclusión a solicitud del Cliente. El Cliente tiene derecho en cualquier momento a solicitar la conclusión del encargo, sin tener que expresar los motivos de su decisión. El Abogado tendrá derecho a que se le paguen todos los conceptos acordados hasta la fecha de la conclusión del encargo. En el supuesto que se hayan pactado cláusulas contractuales que tornen gravoso el ejercicio de este derecho por parte del Cliente, el Abogado debe precisar su alcance con claridad y cerciorarse de que cuenta con el Consentimiento Informado previo y por escrito del Cliente respecto de las mismas.

Artículo 27. Sustitución de Abogado. El Abogado que asuma un Patrocinio en sustitución de otro deberá colaborar con el eficiente traslado del mismo. El Abogado sustituido deberá entregar al Cliente o su Abogado la información y documentación necesaria para garantizar el debido Patrocinio del Cliente evitando en todo momento ocasionarle un perjuicio sustancial.

Artículo 28. Cambio de Organización Profesional. El Abogado que renuncia a una Organización Profesional para incorporarse a otra, debe notificar oportunamente sobre su retiro a los miembros de la organización, antes de comunicarlo a los Clientes.

Tanto la Organización Profesional como el Abogado que renuncia, tienen el deber de notificar a los Clientes cuyos asuntos están siendo directamente atendidos por dicho Abogado, para que estos decidan acerca de la continuación del Patrocinio. Cualquiera fuera la determinación del Cliente, la Organización Profesional y el Abogado deben cooperar para evitar un perjuicio sustancial al interés del Cliente.

Lo señalado es aplicable, en lo que corresponda, al caso de despido, cese en sus actividades o en general cuando el Abogado deje de prestar sus servicios.

4. DEBERES CON EL CLIENTE

4.1. Competencia y diligencia profesional

Artículo 29. Competencia y diligencia profesional. Es deber del Abogado defender el interés del Cliente con lealtad, de manera diligente, haciendo el mayor esfuerzo para brindar un servicio eficiente y oportuno, y con un elevado estándar de competencia profesional. La infracción a esta obligación constituye falta grave del Abogado.

El Abogado debe mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho y en la normativa y jurisprudencia aplicable, principalmente en las áreas en las que brinda servicios legales, a través de una formación continua. Además, es recomendable que el Abogado se capacite periódicamente en buenas prácticas de Responsabilidad Profesional.

4.2. Información al Cliente

Artículo 30. Información oportuna. El Abogado tiene la obligación de mantener informado al Cliente en forma veraz, entendible y oportuna de todo asunto material que surja en el desarrollo del Patrocinio. Incurre en responsabilidad el Abogado que oculta o retrasa sin justificación información al Cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado del encargo. En particular, el Abogado debe informar de manera veraz, entendible y oportuna sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del Cliente, así como de los eventos o circunstancias sobrevinientes que puedan modificar la evaluación previa del asunto encargado. El Abogado deberá informar a su Cliente atendiendo a las instrucciones recibidas de éste y responderá oportunamente a las solicitudes razonables de información del Cliente.

Antes y durante el Patrocinio el Abogado debe informar al Cliente todas las circunstancias de hecho materiales que pudieran

afectar el encargo o la decisión del Cliente de contratarlo, incluyendo los intereses personales que el Abogado tenga respecto del Patrocinio.

4.3. Secreto profesional

Artículo 31. Alcance. El Secreto Profesional es el deber de reserva que se impone al Abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad la Información Confidencial, para lo cual debe adoptar medidas razonables con el fin de que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela Información Confidencial sean tales que cautele el carácter confidencial de esa información. El Abogado está obligado a no revelar a Terceros la Información Confidencial bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en este Código.

Artículo 32. Finalidad. El Secreto Profesional garantiza la relación de confianza que debe existir entre un Abogado y su Cliente para proporcionar un servicio legal óptimo.

Artículo 33. Funcionario público abogado. El Abogado que en el ejercicio de una función pública está sujeto a un deber legal de revelar o entregar información de que dispone en razón de esa función, debe cumplir dicho deber de acuerdo a lo establecido por la ley, no pudiendo excusarse de hacerlo alegando el deber de Secreto Profesional que se deriva de su calidad profesional de Abogado.

Artículo 34. Revelación del Secreto Profesional. El Abogado solo utilizará la Información Confidencial en interés del Cliente. El Abogado que cause daños al Cliente por revelar Información Confidencial no autorizada, debe reparar dichos daños.

Artículo 35. Oponibilidad ante la Autoridad. El Abogado, en cualquier caso, tiene el derecho y el deber de oponerse a revelar la Información Confidencial protegida por el Secreto Profesional ante requerimientos de la Autoridad. En ese caso, el Abogado puede in-

dicar a la Autoridad que dirija su solicitud directamente al titular de la información.

Artículo 36. Prioridad. El deber de confidencialidad para con un Cliente prevalece sobre cualquier deber fiduciario para con otro Cliente.

Artículo 37. Vigencia. El Secreto Profesional es permanente. Se deriva de la Relación Profesional efectiva o potencial y subsiste incluso después de la conclusión de la misma en forma permanente, aun cuando la Información Confidencial sea, total o parcialmente, de dominio público.

Artículo 38. Extensión. Cuando el Abogado presta servicios profesionales de forma asociada, cualquiera sea la forma de organización adoptada, el Secreto Profesional alcanza a todos los Abogados que la integran o trabajan en la misma. Para garantizar el Secreto Profesional, el Abogado tiene el deber de vigilancia sobre los miembros de la organización, así como de los materiales que contengan el Secreto Profesional, cualquiera sea la forma de estos.

Artículo 39. Terceros. Cuando el Abogado contrata a Terceros que no forman parte de su organización, para la realización de actos concretos relacionados con el Patrocinio, el Secreto Profesional alcanza a los Terceros y el Abogado es responsable de su cumplimiento. En los casos en que el Cliente es quien contrata a los Terceros por recomendación del Abogado, este deberá procurar que los Terceros respeten la confidencialidad de la información que les fuera revelada.

Artículo 40. Difusión académica. El Abogado podrá realizar publicaciones académicas respecto de los asuntos que ha visto con ocasión de su Ejercicio Profesional, siempre que no se pueda identificar el caso concreto o las personas involucradas, salvo que cuente con el Consentimiento Informado, previo y expreso del Cliente. Es recomendable que este consentimiento conste por escrito.

Artículo 41. Revelación facultativa. El Abogado podrá revelar la Información Confidencial cuando:

- a. Cuento con el Consentimiento Informado expreso y previo del Cliente, siendo recomendable que conste por escrito. Se entiende que el Abogado cuenta con autorización para revelar Información Confidencial cuando sea necesario para el adecuado Patrocinio del Cliente.
- b. Sea absolutamente necesario para la defensa de sus legítimos intereses frente al Cliente ante la Autoridad competente y en forma proporcional al objeto de la defensa.
- c. Sea absolutamente necesario para la defensa de sus legítimos intereses frente a la Autoridad competente, dentro o fuera de un Proceso sancionador.
- d. Requiera obtener consejo ético o profesional, siempre que la revelación se haga a su vez bajo confidencialidad.
- e. Sea absolutamente necesario para evitar que el Cliente cause un inminente e ilícito daño grave a la vida o integridad física de alguna(s) persona(s) o vaya a cometer un delito, en ambos casos siempre que le haya informado previamente al Cliente acerca de las consecuencias de incurrir en tales actos, haya hecho esfuerzos razonables por persuadirlo a que actúe conforme a ley. Es recomendable que el Abogado le indique a su Cliente que procederá a la revelación.
- f. Citado a declarar como testigo, si la información se refiere a un Cliente fallecido y su revelación sea absolutamente necesaria para evitar que un inculpado sea erróneamente condenado por un delito. En todos estos supuestos, el Abogado debe ser prudente en la revelación y ejercer esta facultad en forma proporcional al objeto de la defensa.

4.4. Lealtad

Artículo 42. Conflicto por interés personal. El Abogado no debe aceptar ni continuar con el Patrocinio cuando su juicio profesional pueda verse afectado, bajo criterios de buena fe y razonabili-

dad, por sus propios intereses distintos a los del Cliente, por motivos de amistad, parentesco, ideológicos, culturales, económicos u otros análogos.

El Abogado podrá aceptar o continuar con el Patrocinio pese a existir tal conflicto por interés personal, sólo en la medida que crea, bajo el estándar de un Abogado desinteresado, poder cumplir con el encargo a cabalidad sin perjuicio alguno para el Cliente, y siempre que cuente con el Consentimiento Informado expreso, previo y por escrito del Cliente acerca de esa situación.

Artículo 43. Conflicto no dispensable. No existe posibilidad de dispensar el conflicto de interés cuando dos o más Clientes tuvieren intereses directamente adversos en un mismo asunto, ni respecto de los asuntos directamente conocidos que están sustancialmente relacionados con uno que conoció con ocasión del previo desempeño como Autoridad por parte de un Abogado de la organización.

Artículo 44. Conflicto dispensable. Cuando exista o sobrevenga un Conflicto de Intereses, en virtud del cual los intereses de dos o más Clientes sean adversos, el Abogado sólo podrá patrocinar a un Cliente con el Consentimiento Informado expreso y por escrito de cada Cliente afectado por el Conflicto de Intereses del Abogado, salvo que se trate de un conflicto no dispensable.

Si bien mediante su Consentimiento Informado, los Clientes involucrados pueden dispensar al Abogado respecto del conflicto, es recomendable que el Abogado no adopte esta posibilidad como regla general en su Ejercicio Profesional. El Abogado debe buscar estar involucrado la menor cantidad de veces en supuestos de Conflicto de Intereses, para que no se vea afectada su independencia.

Artículo 45. Conflicto por Patrocinio simultáneo. El Abogado no debe aceptar el Patrocinio de intereses adversos en asuntos sustancialmente relacionados, salvo que cuente con el Consentimiento Informado expreso previo y por escrito de los Clientes involucrados.

Artículo 46. Conflicto sobreviniente. En caso que el Conflicto de Intereses sobrevenga una vez iniciado el Patrocinio, el Abogado deberá continuar con el Patrocinio que esté enmarcado en la relación más amplia y abstenerse de continuar con el otro Patrocinio, adoptando las medidas pertinentes para evitar que su renuncia perjudique sustancialmente al Cliente o, en su caso, Clientes, salvo que medie Consentimiento Informado expreso previo y por escrito de todos los Clientes involucrados. En caso sobrevenga una situación de conflicto no dispensable, el Abogado no podrá representar a los Clientes con intereses adversos, quedando a salvo la posibilidad de actuar, a solicitud de todos los Clientes involucrados, como Amigable Compondor.

Artículo 47. Conflicto por Patrocinio anterior. El Abogado no debe prestar sus servicios a quien tiene intereses adversos a los de un Cliente, cuando el nuevo Patrocinio esté sustancialmente relacionado con uno anterior, salvo que se cuente con el Consentimiento Informado previo y por escrito de todos los Clientes involucrados. El Abogado puede aceptar el nuevo Patrocinio si este se refiere a un encargo distinto, y no existe riesgo de que el Abogado se vea limitado en el Patrocinio por los deberes hacia el primer Cliente.

Artículo 48. Conflicto por ejercer un cargo como Autoridad. Cuando un Abogado deja de desempeñar un cargo como Autoridad, no puede aceptar el Patrocinio de un asunto que conoció directamente o que está sustancialmente relacionado con uno que conoció con ocasión del ejercicio del cargo. A su vez, un Abogado que asume un cargo como Autoridad, debe abstenerse de resolver asuntos en los que él o su organización participaron directamente o tienen interés.

Artículo 49. Conflicto potencial. El Conflicto de Intereses comprende tanto el conflicto actual como el potencial. El Abogado no debe aceptar el Patrocinio cuando razonablemente se pueda anticipar un probable Conflicto de Intereses, salvo que medie Consentimiento Informado expreso, previo y por escrito de todos los Clientes

involucrados y se trate de un conflicto dispensable, de acuerdo con este Código.

Artículo 50. Descalificación de la Organización Profesional.

Ningún Abogado de una Organización Profesional a la que se asocie un Abogado que se desempeñó como Autoridad, podrá asumir el Patrocinio de un asunto que conoció directamente o que está sustancialmente relacionado con uno que conoció con ocasión del ejercicio del cargo como Autoridad.

Un Abogado de una Organización Profesional al que se asocie otro Abogado tampoco podrá asumir el Patrocinio de un asunto en el cual éste patrocinó intereses adversos de otro Cliente en asuntos sustancialmente relacionados, salvo que el nuevo integrante de la organización se aísle, no participe en el Patrocinio, no perciba ingresos económicos, bajo ningún concepto, por dicho Patrocinio, y cuente con el Consentimiento Informado previo y por escrito de los Clientes. Lo indicado en el párrafo anterior es aplicable al supuesto de conflicto de interés por interés personal de uno de los Abogados de una Organización Profesional.

Artículo 51. Conflictos dispensables de la Organización Profesional. La Organización Profesional no podrá aceptar un asunto en el que satisfaga los intereses adversos de dos Clientes a la vez. Deberá renunciar al Patrocinio de ambos Clientes, salvo que medie Consentimiento Informado expreso y por escrito de todos los Clientes para intervenir en el Patrocinio de uno de ellos o de ambos a la vez, en tanto se trate de un conflicto dispensable y siempre que la Organización Profesional implemente medidas para resguardar la independencia de los Abogados en conflicto de modo tal que:

- a. Un mismo Abogado y el personal involucrado no trabaje, disponga o tenga acceso, directa o indirectamente, al Patrocinio de ambas partes del conflicto.
- b. Se restrinja las comunicaciones entre los Abogados y personal involucrados en cada asunto en relación con los temas propios de éste.

- c. Se registre la identidad de todos los Abogados y el personal involucrados en cada asunto.

Artículo 52. Medidas preventivas. Para verificar la existencia de Conflicto de Intereses, el Abogado y su Organización Profesional deben implementar un sistema de registro de los Patrocinios asumidos, identificando claramente el asunto, identidad del Cliente y demás partes involucradas, así como de los Abogados y personal que participaron en el Patrocinio, y la oportunidad en la que se prestaron los servicios.

4.5. Cuidado en el manejo de bienes del Cliente

Artículo 53. Principios generales. Los bienes que reciba el Abogado en el marco del Patrocinio deben ser administrados y conservados con sumo cuidado, diligencia y honradez, atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas del Cliente. Ante la falta de instrucciones o instrucciones incompletas, el Abogado debe actuar en interés del Cliente, con las atribuciones y responsabilidades que la ley confiere a un depositario.

Artículo 54. Fondos. Los fondos dinerarios u otros bienes fungibles que el Abogado reciba en el marco del Patrocinio deberán estar siempre a disposición del Cliente o de sus causahabientes. Si, por cualquier causa, los fondos dinerarios o bienes fungibles recibidos resultasen ser de un valor superior al razonablemente requerido para el cumplimiento del Patrocinio, el Abogado, a falta de instrucciones, deberá proceder de inmediato a su devolución y, de no ser ello posible, a su depósito mediante la apertura de cuenta a la vista o bajo comisión de custodia -según se trate de fondos dinerarios u otro tipo de bienes-, en una institución del sistema financiero. Falta a la ética profesional el Abogado que disponga de fondos recibidos para su Cliente.

Artículo 55. Reporte. El Abogado deberá informar prontamente al Cliente de los bienes que reciba en el marco del Patro-

cinio. La adecuada administración de los bienes exige al Abogado informar al Cliente mediante un reporte periódico sobre el monto, uso y ubicación de dichos bienes, adjuntando además las constancias, recibos, estados de cuenta y cualquier otra información sustentatoria que pudiera corresponder. Además, el Abogado deberá informarle al Cliente cada vez que este lo requiera.

Artículo 56. Documentos de trabajo. Los documentos de trabajo vinculados al Patrocinio pertenecen al Cliente, salvo pacto en contrario. En cualquier caso, dichos documentos deben estar a disposición permanente del Cliente si éste desea obtener copias o recuperarlos. Al culminar el Patrocinio, los documentos deben ser devueltos al Cliente, salvo acuerdo en contrario. En caso que el Cliente se niegue a recibirlos o no se pronunciara al respecto, el Abogado deberá avisar al Cliente que procederá a destruirlos, salvo que la naturaleza de los documentos afecte gravemente el interés del Cliente, en cuyo caso deberá consignarlos.

Artículo 57. Adquisición de bienes. Fuera del caso de pacto por escrito con anterioridad a su intervención profesional, el Abogado, su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad no pueden adquirir derechos patrimoniales del Cliente por contrato, legado o subasta pública, directamente o indirectamente, que recaigan sobre los bienes que son o hayan sido objeto del Patrocinio, hasta después de un (1) año de concluido este en todas sus instancias. La misma prohibición rige para el Abogado –así como para su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguinidad– que dictamina o informa sobre bienes que son objeto de un litigio en el que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un (1) año de emitido el informe. La misma prohibición rige para los Abogados de la Organización Profesional.

Artículo 58. Retención. Cuando el Abogado prevea un riesgo inminente para el cobro de cualquier crédito que tenga frente al Cliente derivado del Patrocinio, podrá excepcionalmente retener los

bienes del Cliente para garantizar su cobro siempre que los bienes guarden relación con dicho servicio y lo comunique al Cliente. En ningún caso, procede la retención de documentos de identidad ni de cualquier tipo de documentación que el Cliente requiera para asegurar su derecho de defensa en un Proceso, incluyendo la defensa frente al Abogado.

5. HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 59. Libertad de determinación. El Abogado y su Cliente establecerán, de mutuo acuerdo y libremente, el importe y modalidad de los honorarios profesionales.

Este acuerdo se efectuará, de conformidad con los principios de libertad contractual y libre competencia.

Artículo 60. Transparencia. El Abogado debe ser transparente frente al Cliente al proponer al inicio de la Relación Profesional sus honorarios y gastos. Debe obtener el Consentimiento Informado del Cliente acerca de la metodología para calcular y liquidar los honorarios y gastos, así como el alcance de los servicios a ser prestados. Es recomendable que el acuerdo de honorarios y gastos se establezca por escrito al inicio de la relación.

Artículo 61. Condena en costas. A efectos de solicitar la condena de costas, el Abogado debe presentar el cálculo de los honorarios y gastos pactados como si el pago lo fuese a realizar su propio Cliente.

Es una conducta contraria a la Responsabilidad Profesional modificar el valor del servicio para trasladárselo a la contraparte vencida.

Artículo 62. Responsabilidad tributaria. Los Abogados están obligados a emitir comprobantes de pago por los servicios prestados, y a pagar los tributos que correspondan a dichos servicios.

III. RELACIONES CON LAS AUTORIDADES

1. DEBERES GENERALES

Artículo 63. Respeto a la Autoridad. El Abogado debe respeto a la Autoridad.

Artículo 64. Nombramiento de Autoridades. El Abogado debe velar por que el nombramiento de la Autoridad se realice sobre la base de la competencia profesional, la independencia e idoneidad moral del aspirante. Debe informar oportunamente a las Autoridades pertinentes, personalmente o a través del gremio o institución correspondiente, de la falta de aptitudes o deméritos de algún candidato, con el adecuado fundamento.

Artículo 65. Deber de veracidad. El Abogado debe ser veraz. En sus manifestaciones, el Abogado debe exponer con claridad los hechos, el Derecho aplicable al caso, y las pretensiones de su Cliente. Incurre en grave responsabilidad, el Abogado que induzca a error a la Autoridad utilizando artificios que oculten hechos relevantes, presenten hechos que no guardan correspondencia con la realidad o expongan una falsa aplicación del Derecho. El Abogado no debe realizar citas legales, jurisprudenciales, doctrinarias o de otra índole, inexactas, inexistentes o tendenciosas, ni exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor.

Artículo 66. Dádivas y actos de corrupción. Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar, incurre en grave responsabilidad el Abogado que lleva a cabo actos de corrupción, soborno, cohecho u ofrece, aporta o entrega bienes o servicios u otro tipo de beneficios de cualquier índole a la Autoridad, salvo que se trate de obligaciones asumidas por un acuerdo interinstitucional o actividades de apoyo a la comunidad. El Abogado debe instruir a su Cliente que no debe ofrecer, directa o indirectamente, regalos, prescripciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la Autoridad. Si su Cliente incurre en esta conducta, el Abogado

tiene el deber de renunciar al Patrocinio, conforme a lo previsto en el artículo 22.

Artículo 67. Denuncia contra la Autoridad. El Abogado que, en resguardo del Estado Constitucional de Derecho y de sus deberes profesionales, denuncia el incumplimiento de los deberes de función por parte de la Autoridad, no contraviene sus deberes profesionales. El Abogado deberá denunciar, de manera directa o a través del gremio o institución que corresponda, los actos de corrupción por parte de la Autoridad. La eventual recurrencia a los medios de comunicación deberá limitarse a denunciar la irregularidad que lo afecta. Bajo ninguna circunstancia podrá incurrir en falsedad, calumnia, difamación, infringir el deber de Secreto Profesional ni generar daño alguno a la Autoridad o a su imagen. La denuncia maliciosa contra la Autoridad es una falta grave a los deberes de Responsabilidad Profesional del Abogado.

Artículo 68. Gestiones privadas. Constituye grave infracción a la Responsabilidad Profesional que el Abogado trate encargos profesionales con la Autoridad que conozca de estos al margen de los medios y procedimientos establecidos en la ley. Las gestiones que se realizan dentro del marco de la ley no atentan contra la responsabilidad del Abogado, siempre que se realicen respetando los principios de buena fe y equidad entre las partes.

Artículo 69. Obediencia. Es obligación del Abogado cumplir los mandatos de la Autoridad y aconsejar a su Cliente dicho cumplimiento. En el supuesto que el Abogado aconseje cuestionar el mandato de la Autoridad, deberá informar al Cliente cuáles son las consecuencias legales de dicho cuestionamiento y eventual incumplimiento temporal de dicho mandato, y deberá proceder a impugnarlo a través de los medios previstos en la ley.

Artículo 70. Conducta del Cliente. El Abogado debe velar por que su Cliente guarde respeto a la Autoridad. En el supuesto que el Cliente realice actos indebidos o actuaciones indecorosas respecto

de la Autoridad, el Abogado deberá exhortarle que rectifique y cese su conducta. En el supuesto que el Cliente persista en una conducta reprochable, el Abogado deberá contemplar renunciar al Patrocinio.

Artículo 71. Imparcialidad de la autoridad. El Abogado no debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la Autoridad, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. El Abogado podrá formular las declaraciones que resulten necesarias para rectificar informaciones difundidas públicamente que puedan tener efectos perjudiciales para su Cliente.

2. PATROCINIO DEBIDO

Artículo 72. Medios alternativos. El Abogado debe procurar resolver la controversia a través de la transacción extrajudicial, conciliación y demás medios alternativos de solución de conflictos evitando en todo momento el inicio de un Proceso innecesario.

Artículo 73. Abuso del Proceso. El Abogado debe abstenerse de iniciar Procesos manifiestamente infundados y de aludir a cuestiones que no tienen relevancia o no están debidamente sustentadas, dilatando indebidamente el Proceso. Se considera que el Abogado ha abusado de los medios procesales en los siguientes casos:

- a. Cuando sea manifiestamente maliciosa la demanda, contestación y/o medio impugnatorio.
- b. Cuando se obstruya la actuación de los medios probatorios.
- c. Cuando se abuse de las nulidades en el proceso.
- d. Cuando se alegue hechos contrarios a la realidad, siempre que la conducta del Abogado sea dolosa o que este hubiese podido conocer la falsedad de los hechos que alega.
- e. Cuando se utilice el proceso con fines dolosos o fraudulentos.

- f. Cuando las partes o sus abogados, de manera injustificada, no asistan a la audiencia, provocando una dilación indebida en el proceso.
- g. Cuando se sustraiga o mutile un expediente.
- h. Cuando por cualquier razón, se entorpezca el desarrollo del proceso.

Incurrir en responsabilidad el Abogado que infringe alguno de los supuestos establecidos en el presente artículo.

Artículo 74. Compra de pruebas. El Abogado debe recurrir a todos los medios legales para el acopio de pruebas preexistentes en defensa de su Cliente. Se podrá pagar para obtener documentos y otros materiales preexistentes que puedan servir para la defensa de este último. Bajo ninguna circunstancia le está permitido al Abogado fijar la compensación de los testigos en función del resultado del Proceso ni pagarles u ofrecerles algún beneficio para inducirlos a modificar su declaración. Podrá pagar los gastos de traslado y viáticos del testigo siempre que se lo comunique a la Autoridad con antelación a la declaración, pudiendo solicitar que sean considerados como costos del Proceso. La limitación anterior no se aplica a los peritajes de parte.

Artículo 75. Adulteración y destrucción de pruebas. El Abogado no puede destruir pruebas pertinentes al caso, ni solicitar o inducir directa o indirectamente a que otra persona lo haga. No debe participar en la falsificación o adulteración de pruebas, ni obtenerlas en violación de los derechos de la contraparte o de Terceros.

Artículo 76. Medios que pueden emplearse. El Abogado puede emplear todos los medios que autoriza la ley para defender los intereses del Cliente. Aun cuando la causa sea justa, no deberá recurrir a medios indebidos.

Artículo 77. Influencias. El Abogado debe instruir a su Cliente que no debe ejercer influencia sobre la Autoridad apelando a vin-

culaciones políticas, familiares, de amistad, o de otro tipo que sean ajenas al Patrocinio.

IV. LAS RELACIONES CON OTROS COLEGAS Y CON TERCEROS

1. PUBLICIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 78. Publicidad del Abogado. El Abogado podrá anunciar sus servicios a través de cualquier medio de comunicación, actuando de manera responsable y en armonía con los principios de veracidad, autenticidad, lealtad, legalidad y bajo las normas y principios que rigen a la Publicidad en defensa del consumidor. La Publicidad usada por el Abogado no deberá:

- a. Engañar ni inducir a error a sus destinatarios, incluyendo particularmente lo que se refiere a la materia de su especialidad o su calidad de experto en una o más áreas del derecho.
- b. Garantizar o generar la Convicción de resultados que no dependan exclusivamente de su labor profesional. Sí le está permitido al Abogado opinar sobre el derecho que asiste a un Cliente o Cliente Potencial.
- c. Sugerir el empleo de medios contrarios a las leyes.
- d. Sugerir el incumplimiento de deberes y/u obligaciones de carácter legal.
- e. Sugerir que el Abogado está en posibilidad de influir indebidamente en la decisión de la Autoridad.
- f. Revelar información protegida por el Secreto Profesional.
- g. Incitar el inicio de Procesos manifiestamente infundados.

Artículo 79. Ofrecimiento directo. El Abogado puede anunciar y ofrecer directamente sus servicios siempre que no realice actos de hostigamiento o aprovechamiento abusivo de la situación de vulnerabilidad del destinatario, y actúe con prudencia.

Artículo 80. Pago a Terceros. El Abogado que emplea a Terceros a cambio de una contraprestación para generar clientela es responsable de garantizar que las personas a quienes se dirigen dichos Terceros estén informadas de que fueron contratadas por aquel.

Artículo 81. Opiniones y absolución de consultas en medios. El Abogado puede opinar y absolver consultas a través de medios masivos de comunicación. Debe aclarar que se trata de una orientación general que no necesariamente toma en cuenta las particularidades de un caso específico. Al opinar en los medios de comunicación el Abogado deberá dar a conocer si patrocina a algún Cliente cuyo interés se encuentra vinculado al tema.

Artículo 82. Competencia desleal. El Abogado debe competir lealmente con sus colegas, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 83. Modalidad de la Organización Profesional. Los Abogados podrán ejercer la profesión colectivamente a través de cualquier modalidad de organización legalmente permitida, en la medida que esta sea transparente para los Clientes.

Artículo 84. Nombre de la Organización Profesional. La denominación del Estudio de Abogados o Consultorio Jurídico se establecerá conforme a las reglas que correspondan a la modalidad de organización adoptada.

Artículo 85. Alianzas con otras profesiones. Los Abogados podrán ejercer la abogacía en alianza con personas de otras profesiones, salvo que exista incompatibilidad entre los roles profesionales de los involucrados.

2. COLEGAS, LA CONTRAPARTE Y TERCEROS

Artículo 86. Respeto mutuo. Los Abogados deben mantener respeto mutuo y consideración con los demás colegas. En toda circunstancia, el Abogado debe mantener el más absoluto respeto a la

parte contraria, evitando toda expresión o alusión personal ofensiva. La crítica respetuosa y alturada es un medio válido para defender los intereses del Cliente.

Artículo 87. Relaciones con la contraparte. El Abogado no puede ponerse en contacto, negociar ni transigir con la contraparte sino en presencia de su Cliente, salvo que cuente con autorización expresa de este, en cuyo caso habrá que mantenerlo informado. En el supuesto que la contraparte no estuviese asesorada por Abogado, el Abogado debe recomendarle recurrir a un profesional del Derecho que la asesore.

Artículo 88. Relaciones con los testigos. El Abogado puede entrevistar libremente a los testigos de un Proceso en el que intervenga, más no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la realidad de los hechos.

Artículo 89. Colaboración profesional. Es derecho del Cliente proponer en cualquier momento la intervención en el asunto de un Abogado adicional. Cuando los Abogados que colaboran en un asunto no puedan ponerse de acuerdo sobre un punto fundamental para los intereses del Cliente, le informarán del conflicto de opiniones para que este resuelva. En caso que la naturaleza de la discrepancia impida colaborar al Abogado cuya opinión fue rechazada, este podrá renunciar.

Artículo 90. Conducta del Cliente. El Abogado debe velar por que su Cliente guarde respeto a la contraparte, a sus Abogados, a la Autoridad y a los Terceros. En el supuesto que el Cliente realice actos indebidos o actuaciones indecorosas respecto de la contraparte, sus Abogados, la Autoridad o Terceros, el Abogado deberá exhortarle que rectifique y cese su conducta. En el supuesto que el Cliente persista en una conducta reprochable, es recomendable que el Abogado contemple renunciar al Patrocinio.

Artículo 91. Denuncia contra el colega. El Abogado que usa de manera directa o indirecta medios indebidos de contenido eco-

nómico u otro tipo de beneficio de cualquier otra índole respecto de la Autoridad falta gravemente a la Responsabilidad Profesional. El Abogado que tenga Convicción de un hecho de esta naturaleza realizado por un colega está obligado a ponerlo en conocimiento de los órganos de promoción y disciplina de este Código.

V. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO

1. REGLAS GENERALES

Artículo 92. Deber de reconocer incumplimiento profesional. El Abogado que en el desempeño de su profesión incumple alguna obligación de este Código debe ponerlo en conocimiento del afectado inmediatamente después de haberlo advertido y realizar todas las acciones que sean útiles para evitar mayores perjuicios al Cliente. Incurrir en responsabilidad el Abogado que pretende exculparse de los errores u omisiones en que ha incurrido, atribuyéndolos a otras personas. Es recomendable que el Abogado reconozca su responsabilidad, incluso si hubiera prescrito la acción disciplinaria.

Artículo 93. Responsabilidad profesional. El Abogado podrá ser sancionado por cualquier actuación dolosa o negligente que acarree el incumplimiento de una norma de este Código. El criterio para medir esta responsabilidad incluye la culpa leve.

2. ORGANIZACIONES PROFESIONALES

Artículo 94. Independencia de la sanción profesional. La celebración de una conciliación o una transacción con el Cliente, e incluso el pago indemnizatorio, no exime al Abogado de la Responsabilidad Profesional que deba asumir con arreglo a lo establecido en este Código.

Artículo 95. Arbitraje. Los Abogados y sus Clientes pueden, de común acuerdo, someter a arbitraje la determinación de la respon-

sabilidad del Abogado y/o del Cliente. La Responsabilidad Disciplinaria no es arbitrable. El derecho del Cliente a reclamar por las faltas a la ética profesional es irrenunciable.

Artículo 96. Responsabilidad de los socios. Los socios de un Estudio de Abogados son responsables solidarios de realizar esfuerzos razonables para asegurarse de que todos los Abogados que presntan sus servicios en la Organización Profesional, actúen conforme a las reglas establecidas en este Código. En el supuesto que un socio tome conocimiento o deba haber tomado conocimiento de la transgresión de una regla de conducta profesional por parte de alguien de la organización, deberá adoptar las medidas razonables para evitar o atenuar sus consecuencias. Esta regla es aplicable también a los Abogados extranjeros que, sin contar con título peruano de Abogado, brindan servicios legales en el país.

Estas reglas se extienden a todo Abogado que dentro de una organización pública o privada, en asociación temporal o como Abogado independiente, ostenta un poder de dirección semejante al que posee el socio de un Estudio de Abogados, respecto de las personas sobre las cuales tiene poder de dirección.

Artículo 97. Responsabilidad por dependientes no Abogados de una Organización Profesional. El Abogado es responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la conducta de los dependientes no Abogados de una Organización Profesional, incluyendo personal administrativo, bachilleres en derecho, practicantes y personal no letrado, que prestan servicios bajo su dirección, sea compatible con las obligaciones profesionales propias del Abogado.

Artículo 98. Responsabilidad por Terceros. Los socios de un Estudio de Abogados son responsables solidarios de realizar esfuerzos razonables para asegurarse que los Terceros a quienes subcontratan parte o el total de las prestaciones a su cargo, actúen conforme a las reglas de conducta profesional. Asimismo, salvo pacto en contrario con el Cliente, mantendrán la responsabilidad por la ejecución

total del contrato frente al Cliente, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al Tercero.

La responsabilidad por Terceros también se aplica al Abogado que dentro de una Organización Profesional ostenta un poder de dirección semejante al que posee el socio de un Estudio de Abogados, respecto de Terceros a quienes la Organización Profesional subcontrate parte o el total de las prestaciones a su cargo y bajo su responsabilidad funcional.

3. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO CON LOS PRACTICANTES Y COLEGAS JÓVENES

Artículo 99. Ejemplo profesional. El Abogado debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad moral y competencia profesional para los practicantes y Abogados menos experimentados que trabajen con él. Incurrir en grave responsabilidad el Abogado que insinúa o aconseja al practicante o Abogado menos experimentado, el uso de medios indebidos en el Patrocinio.

Artículo 100. Fomento de prácticas inclusivas. El Abogado debe fomentar la participación de los practicantes y Abogados menos experimentados en la vida institucional de la organización, en condiciones de igualdad y respeto.

Artículo 101. Colegas jóvenes. El Abogado experimentado en el Ejercicio Profesional debe prestar activa orientación y debe fomentar el desarrollo profesional y la educación continua de los Abogados menos experimentados de su organización, sin perjuicio de la responsabilidad que estos deben asumir por su propio desarrollo profesional.

Artículo 102. Practicantes pre-profesionales. El Abogado debe tener presente que el objetivo de las prácticas pre-profesionales es complementar la formación del estudiante y contribuir a su desarrollo profesional, con el objeto de mejorar su empleabilidad en el mercado laboral. Incurrir en infracción el Abogado que:

- a. Sugiere o determina la inasistencia o tardanzas del practicante a sus clases o el incumplimiento de sus responsabilidades académicas, para dedicarse a labores en la Organización Profesional.
- b. Permanentemente asigna al practicante tareas meramente operativas o secretariales.
- c. Asigna al practicante labores ajenas al ejercicio del Derecho.

Artículo 103. Condiciones de las prácticas. El Abogado con poder de dirección en una Organización Profesional es responsable de supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa especial para la realización de las prácticas.

Artículo 104. Trabajo del practicante. El Abogado deberá informar al Cliente, a la contraparte, su Abogado, la Autoridad y Terceros, de la participación que tuviera en el Patrocinio un Bachiller en Derecho que no se hubiese titulado.

4. RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ABOGADO

Artículo 105. Responsabilidad social. Es deber del Abogado y de la Organización Profesional llevar a cabo acciones de responsabilidad social frente a la sociedad, las mismas que se pueden materializar a través de algunas de las modalidades descritas en los artículos siguientes.

La Organización Profesional a través de sus órganos de dirección deberá propiciar que se generen las condiciones para que los Abogados que forman parte de la misma puedan cumplir con su responsabilidad social.

Artículo 106. Acceso a la justicia. El Abogado y la Organización Profesional deben facilitar el acceso a la justicia y la representación legal efectiva. Para tal efecto, y sin que ello sea limitativo, pueden prestar servicios gratuitos de calidad a personas de escasos recursos o en situación de riesgo o vulnerabilidad, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que las asisten.

Artículo 107. Promoción del Estado Constitucional de Derecho. El Abogado y la Organización Profesional deben promover el Estado Constitucional de Derecho. Para tal efecto, y sin que ello sea limitativo, pueden patrocinar gratuitamente causas de interés público, promover la participación ciudadana en las decisiones públicas, denunciar el abuso de poder, promover la participación en debates legislativos, apoyar la labor de las entidades públicas y privadas orientadas a consolidar el marco institucional del país, publicar propuestas e investigaciones, entre otras actividades orientadas a promover el Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 108. Difusión del Derecho. El Abogado y la Organización Profesional deben promover el entendimiento y la difusión de derechos y deberes ciudadanos, y del funcionamiento del Estado Constitucional de Derecho, las leyes y el sistema legal. Para tal efecto, y sin que ello sea limitativo, pueden absolver gratuitamente consultas en medios de comunicación masivos cuidando de indicar que se trata de una orientación general, participar en programas de capacitación, seminarios, conferencias, publicaciones y demás medios académicos o educativos. En el diario acontecer de las relaciones interpersonales, es deseable que el Abogado esté dispuesto a prestar su consejo a quienes requieran de una orientación legal general.

Artículo 109. Excelencia profesional. La prestación de servicios legales por parte de un Abogado y de una Organización Profesional en el marco de cualquier actuación de responsabilidad social debe ser realizada con la misma calidad y estándares de excelencia profesional con que prestan sus servicios remunerados.

5. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ABOGADO

Artículo 110. Huella ambiental. El Abogado y, en su caso la Organización Profesional, deben tomar en cuenta el impacto ambiental de su Ejercicio Profesional, a través de priorizar:

- a. La gestión adecuada de los residuos generados por su actividad, sean estos orgánicos o no, favoreciendo el reuso y/o reciclado de materiales y evitando el sobre consumo.

- b. El uso adecuado del papel y la reducción de su consumo, privilegiando para ello las comunicaciones por vía informática y el archivo informatizado de documentos.
- c. El consumo moderado de materiales, insumos y productos, privilegiando aquellos que presentan un bajo impacto ambiental y/o en carbono y de preferencia aquellos de origen local.
- d. Los desplazamientos necesarios en auto o en avión, privilegiando las diversas modalidades de video-conferencia y/o de conferencia telefónica;
- e. La información y la sensibilización de su personal a las cuestiones ambientales mayores, invitándoles a adherir, si estas existieran, a las “normas de conducta” y/o “compromisos éticos” que el abogado pueda haber implementado en su Organización Profesional; en general, la promoción de medidas y/o conductas que favorezcan el objetivo mayor de reducción del impacto ambiental y en carbono de las actividades del Abogado y de su actividad.

Artículo 111. Asesoría ambiental. En su rol de asesoría, el Abogado debe orientar a sus Clientes, dentro del marco de su misión, hacia la adopción de políticas respetuosas del ambiente y de los recursos naturales no renovables.

En la medida en que las actividades del Cliente puedan verse impactadas, a corto o mediano plazo, por la evolución constante de la reglamentación ambiental, el Abogado debe alertar al Cliente sobre tales implicancias, anticipar sus efectos y prever soluciones alternativas de manera concertada.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de este Código de Buenas Prácticas del Abogado se utiliza las siguientes definiciones:

- **Abogado o Abogada.** Profesional que posee un título de licenciado o licenciada en Derecho. Entiéndase que las menciones que el Código efectúa a los profesionales del Derecho no pretenden establecer discriminación alguna entre hombres y mujeres, quienes ejercen la profesión del Derecho en igualdad de oportunidades.
- **Amigable Composedor.** Abogado que actúa como facilitador neutral de las discrepancias que hubieren entre las partes, acercándolas para que estas las resuelvan sin llegar a proponer alternativas de solución.
- **Autoridad.** Comprende a magistrados, árbitros, vocales administrativos, fiscales, alcaldes, regidores, congresistas, policías, funcionarios públicos, mediadores, conciliadores y demás personas que trabajan de forma subordinada en el sistema de justicia y/o en la administración pública, nacional o internacional. También comprende a las personas y órganos colegiados que ostentan facultades de decisión de Derecho público.
- **Cliente.** Persona, natural o jurídica, o patrimonio autónomo cuyo interés patrocina el Abogado, independientemente de que aquel sea quien pague o asuma los honorarios y gastos del Abogado. Incluye también al concebido y a las organizaciones no inscritas.
- **Cliente potencial.** Persona, natural o jurídica, o patrimonio autónomo que consulta al Abogado con el objeto serio de establecer una Relación Profesional. Incluye también al concebido y a las organizaciones no inscritas.
- **Código.** Este Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado de la Red Peruana de Universidades.
- **Conflicto de Intereses.** Situación actual o potencial en la que se encuentra un Abogado cuando el interés que patrocina, o pretende patrocinar, es adverso a su interés personal o al interés de otro Cliente.

- **Consentimiento Informado.** Supone que el Abogado haya instruido al Cliente de manera clara, entendible, completa y oportuna acerca de las implicancias positivas y negativas de determinada decisión.
- **Convicción.** Firme y razonable convencimiento que una persona infiere de que los hechos en cuestión son ciertos.
- **Consultorio Jurídico o Clínica Jurídica.** Organización sin fines de lucro que brinda servicios legales a Clientes en situación de pobreza o afectados por otro factor de vulnerabilidad, incluyendo el Patrocinio en casos de interés público. Pueden ser, entre otras, asociaciones civiles, entidades estatales, organizaciones religiosas o universidades.
- **Departamento Jurídico.** Órgano de una empresa o de otro tipo de organización, pública o privada, que tiene como finalidad atender las exigencias legales de la misma.
- **Documentos de trabajo.** Informes, opiniones, correspondencia, falso expediente y demás documentos del Patrocinio en poder del Abogado. No incluye títulos valores, testamentos ológrafos, documentos originales, libro de actas, planillas, facturas o documentos cuya existencia sea esencial para ejercer un derecho.
- **Ejercicio Profesional.** Actividad en la que el Abogado utiliza sus conocimientos jurídicos con independencia de si es remunerado o no. Incluye desempeñarse como litigante, asesor legal, gerente legal, gestor de intereses, árbitro, conciliador, congresista, docente, fiscal, funcionario público, magistrado, investigador, periodista y todo aquel otro trabajo profesional o académico donde el Abogado utilice dichos conocimientos.
- **Estudio de Abogados.** Organización privada de Abogados, sea sociedad mercantil o asociación civil, dedicada a la prestación de servicios legales de diverso tipo y en diversas áreas del Derecho.

- **Información Confidencial.** Todos los hechos e información referidos a un Cliente o Cliente Potencial que el Abogado conoce por cualquier medio (oral, documental, electrónico u otro) con ocasión de la Relación Profesional, efectiva o potencial, incluyendo la identidad del Cliente o del Cliente potencial, así como la información proporcionada por estos, aun cuando no haya sido calificada expresamente como confidencial. Está protegida por el Secreto Profesional.
- **Material.** Cualidad del hecho o circunstancia que, dada su relevancia, pueda afectar el encargo encomendado al Abogado o la decisión del potencial Cliente de contratar al Abogado.
- **Miembros de la Organización Profesional.** Todos los integrantes de la Organización Profesional incluyendo, según corresponda, a los Abogados, sean estos socios, asociados o contratados, y a quienes prestan servicios personales en relación de subordinación.
- **Organización Profesional.** Incluye a Estudios de Abogados, Departamentos Jurídicos, Consultorios Jurídicos u otro tipo de organización, pública o privada, que presta servicios legales, tenga o no personería jurídica propia.
- **Patrocinio.** Encargo profesional, sea contencioso o no contencioso.
- **Proceso.** Actuación ante la Autoridad, incluyendo, entre otros, el proceso judicial, constitucional, arbitral, procedimiento administrativo, las investigaciones del Congreso de la República, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- **Publicidad.** Cualquier medio a través del cual el Abogado busca darse a conocer.
- **Relación Profesional.** Relación jurídica que se establece entre el Abogado y el Cliente, independientemente del contrato de servicios profesionales.

- **Responsabilidad Disciplinaria.** Responsabilidad profesional que se ventila en la vía disciplinaria del Colegio de Abogados. No es arbitrable por tener naturaleza de interés público. Es independiente de la responsabilidad civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra índole a la que esté sometido el Abogado.
- **Responsabilidad Profesional.** Aquella que deriva del incumplimiento de los deberes profesionales del Abogado en los términos establecidos en este Código, que es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, laboral, disciplinaria o de cualquier otra índole a la que esté sometido el Abogado, con excepción del fuero civil.
- **Secreto profesional.** Deber y derecho del Abogado de guardar reserva sobre la Información Confidencial.
- **Tercero.** Es una persona vinculada con el Patrocinio que es distinta al Cliente, la Autoridad y la contraparte.

Puno, 27 de diciembre del 2017.

ANEXOS

VIVIR EN EL DERECHO¹

Por ANTHONY KRONMAN²

(UNIVERSITY OF CHICAGO LAW REVIEW, VOLUME 54:835.
VERANO DE 1987)

INTRODUCCIÓN

La ética profesional en materia de derecho trata en general cuestiones referidas a obligaciones morales.

En este artículo intento responder otro tipo de interrogante. Mi pregunta no está relacionada con la justificación moral de aquello que hacen los abogados, sino con las razones que una persona podría tener para elegir la vida de un abogado.³ ¿En qué consiste la vida de

1 Traducido por Christian Gruemberg.

2 Profesor de Derecho Edward J. Phelps, Yale Law School.

3 Para consultar otro intento reciente de contestar este interrogante, ver James Boyd White, *The Study of law as an Intellectual Activity: a Talk to Entering Students*, en James Boyd White, *Heracles Bow: Essays on the Rhetoric and the poetics of Law* 49-59 (1985) (En el que sugiere que la vida de un abogado brinda una oportunidad particularmente buena para “aprender, en calidad de miembro de una cultura, cómo funciona la que se ha heredado, así como la

un abogado como para que justifique el gran compromiso que impone la decisión de haberla asumido? Dicho de otra manera, ¿por qué una persona querría ser o convertirse en un abogado, o llevar el tipo de vida que requiere la elección del derecho como carrera?

Esta pregunta da lugar a un problema de alguna manera subordinado, dado que no tiene ningún sentido responderla a menos que asumamos que la vida de un abogado es, por lo demás, una vida moralmente aceptable (lo que a su vez presupone que las acciones que un abogado debe realizar rutinariamente en el curso de sus deberes profesionales no son ellas mismas indefendibles desde un punto de vista moral). La vida de un tirano, como observara Sócrates, debe ser inmensamente atractiva, pero dado que necesariamente implica la maldad, uno nunca tendría una razón para elegirla en lugar de una vida moralmente aceptable.⁴ Si la vida de un abogado fuera como la vida de un tirano (si también lo atrapara a uno inevitablemente en una red de maldad), sería difícil encontrar algo que decir a su favor. Supondré, de todos modos, que éste no es el caso. Es verdad, por supuesto, que algunas veces los abogados actúan inmoralmente, pero a diferencia de los tiranos, su trabajo no les requiere hacerlo en forma regular: la maldad moral no es una característica intrínseca de los objetivos que persiguen o de las acciones que ejecutan. Debo asumir, en otras palabras, que la vida de un abogado es una de entre las cuales una persona está moralmente autorizada a elegir. Decir esto, de todos modos, es sólo decir que esa vida está entre aquellas que uno puede elegir sin sentir vergüenza. No se trata de ofrecer ninguna razón para la elección en sí misma o de sugerir por qué uno debería preocuparse por convertirse en un abogado más que en ninguna otra cosa. Este último tema es el que propongo explorar en este artículo. Se trata de

forma en la que ha de funcionar como individuo,” dándole a uno “una doble identidad, la de ser un abogado y la de ser una mente”).

4 Ver, por ejemplo, Platón, *Gorgias* *469-72 (traduc. Al inglés por W.C.Hembold 1952)

un tema que ha sido eclipsado, en la extensa literatura sobre ética jurídica, por el problema de la permisibilidad moral. Aun así, creo que es un tema de la mayor importancia para aquellos que ejercen la profesión, es decir, para quienes han elegido hacer su vida dentro del derecho.

I. INSTRUMENTALISMO

A. Dinero y Honor

¿Qué tipo de razones podría dar uno, entonces, a favor de la decisión de iniciar la carrera de derecho? Quizás sea mejor empezar con la respuesta que muchos pensarán que es la menos respetable, aunque la consideren la más honesta. Un gran número de abogados cree indudablemente que la vida que han elegido es deseable porque ofrece grandes oportunidades para la riqueza y el prestigio, para lograr una porción desproporcionada de los recursos materiales de la sociedad y un alto status profesional.

Entrar a la práctica del derecho sólo por dinero y honor es, en definitiva, entender que la carrera profesional es un instrumento para acumular esas cosas que son necesarias en otras áreas de la vida, para obtener o realizar aquello que parece intrínsecamente importante, es decir, importante en sí mismo y no como un medio para un objetivo aún más distante. El abogado que adopta esta forma de ver su práctica la considera como un medio para llegar a las cosas que realmente le importan, aquellas que demandan su atención, por así decirlo, al final del día. No obstante, en este sentido general, no es distinto al resto de nosotros, puesto que todos hacemos algunas cosas sin disfrutarlas y sin encontrarlas gratificantes en sí mismas, sino sólo porque permiten que realicemos otras actividades que poseen estas últimas características. Si el abogado al que sólo le interesan de su trabajo profesional los beneficios económicos y los honores, que trata su profesión como un bien instrumental sin ningún valor intrínseco; lleva una vida que en general debe ser admirada o, al contrario, vista

con lástima y desprecio, es una cuestión que en definitiva depende de la naturaleza de los fines que persigue y para los que utiliza las recompensas externas a su trabajo. El abogado de empresas, por ejemplo, que trabaja doce horas por día en tareas que encuentra aburridas y que no representan un desafío, puede tener, de todos modos, una vida que no sólo tenga sentido, sino que inclusive pueda tener algún atractivo o cierto grado de nobleza. Todo depende de qué pasa después del día de trabajo, y de si esta manera de acumular bienes instrumentales necesarios para hacer cosas importantes en la vida, es preferible a las otras alternativas, tanto en cuanto a lo que ofrecen como en cuanto a lo que quitan. Entonces un abogado no debería sentirse profundamente avergonzado de decir que ejerce el derecho sólo por el dinero y el prestigio. Sin embargo, seguramente debería darnos alguna explicación de qué son estas cosas para que podamos decidir si su vida es digna de ser admirada. La pregunta de si tiene razones por las que le importe su carrera profesional se funde aquí con la pregunta más vaga y amplia sobre las razones que tal abogado tiene para que le importen las cosas que le dan un sentido a su vida en general. Puede ser que las tenga, y puede ser que no; lo que quiero acentuar es que esta es una pregunta abierta hasta para el abogado que valora su profesión no por lo que es sino por lo que le brinda.

Como ya he dicho, todavía hay algo deficiente en este punto de vista. Creo que el problema reside en la amplitud de la actitud instrumental que sostiene. No cabe duda de que todos debemos tomar una actitud instrumental con respecto a algunas cosas que hacemos, y en ciertas circunstancias, hasta con respecto a otras personas (aunque nuestro trato hacia los demás como un medio, en el proceso de intercambio contractual, por ejemplo, se encuentra generalmente limitado por obligaciones que reflejan lo que podría llamarse una concepción no-instrumental de la otra persona).⁵ Lo que hace tan

5 Considerése, por ejemplo, un contrato de compraventa. El comprador, buscando obtener un ítem en particular y lo más barato posible, acude al vende-

poco atractiva la visión meramente instrumental del ejercicio de la profesión de abogado que acabo de describir es que toma demasiado de la vida, o más precisamente, demasiado de lo que es importante en la vida. Esto debería ser entendido en un primer sentido como puramente cuantitativo.

Hay un segundo sentido, no cuantitativo, en el cual la visión instrumental es deficiente, y esto es, en mi opinión, aún más importante. La deficiencia que tengo en mente puede ser mejor explicada si comenzamos por tomar nota de un hecho básico de la naturaleza de la identidad personal. De todas las cosas que hace una persona, muchas no tienen relación con quién es esa persona, con su carácter o personalidad; él sería la misma persona y tendría la misma identidad si las hiciera o no. Yo, por ejemplo, siento esto en mí con respecto a lavar los platos y viajar al trabajo. Tengo buenas razones para hacer estas cosas, por supuesto, pero estoy seguro de que yo sería la misma persona si nunca las hubiera hecho o si dejara de hacerlas. Seguramente otros verán estas actividades de otra manera y pensarán que están más directamente conectadas con sus propias identidades (aunque debo admitir que lo encuentro difícil de imaginar). No obstante, lo que para mí es indiscutible es la presencia en la vida de cada persona de alguna división entre aquellas actividades que, por un lado, constituyen su carácter o personalidad y aquellas que no, por el otro, entre aquellas que hacen de alguien la persona que *es* y aquellas que uno meramente *tiene* o *hace*.⁶

dor solamente para satisfacer su deseo. El vendedor, queriendo maximizar su ganancia, ve al comprador únicamente como una fuente de ingresos. Los dos se consideran mutuamente como medios, y cada uno está listo para descartar al otro en caso de tener una mejor oferta. Sin embargo, esta explotación mutua, está limitada de varias maneras, por ejemplo, por las doctrinas de la violencia y de la lesión. Estas doctrinas imponen en las partes una obligación limitada de tratarse mutuamente como fines en el contexto de lo que de otra manera sería una transacción instrumental.

6 Sigo la útil distinción de Michael Sandel entre aquellos rasgos, intereses, habilidades, y deseos que son “míos” y aquellos que son simplemente “yo”. Ver

La integridad de la vida profesional de una persona puede ubicarse, por lo menos en teoría, a cada lado de esta línea. No hay nada, en la naturaleza de las cosas, que requiera de forma absoluta que las distintas actividades de las cuales está compuesta la existencia profesional formen la personalidad en el sentido que he sugerido. De todas maneras, creo que la práctica del derecho nos lleva con mucha fuerza hacia esta dirección. Para practicar bien el derecho no sólo se necesita un conocimiento formal de la ley (un conocimiento de lo que los realistas llaman las reglas “del papel”, o “leyes-en-los-libros”⁷) sino también ciertas cualidades mentales y de temperamento. La mayoría de los abogados lo reconocen, y también reconocen que las cualidades en cuestión son, a su vez, las que tienden a ser confirmadas y fortalecidas por la experiencia misma de la práctica del derecho.

No obstante, sea cual fuere el caso en otras disciplinas profesionales, el propósito de este artículo es mostrar que los hábitos disposicionales que la práctica del derecho requiere y reafirma, se relacionan no solamente con lo que una persona puede hacer (como el hábito, por ejemplo, de la mecanografía) sino también con lo que él o ella son (como los hábitos de generosidad y templanza).

B. Espíritu de interés público. (*Public-Spiritedness*)

Hay una segunda manera, igual de familiar aunque más respetable, de justificar esta elección. Lo que tengo en mente es la justificación de la práctica del derecho como una vida de servicio público. En mi opinión, esta segunda justificación tiene a menudo la misma debilidad que la primera, aunque no sea tan obvia, ni la comparta en la misma medida.

Michael J. Sandel, *Liberalism and the Limits of Justice*, 55 (1982).

7 El término “reglas de papel” fue inventado por Karl Llewellyn en *A Realistic Jurisprudence. The Next Step*, 30 Colum. L. Rev. 431, 451 n.18 (1930).

Algunos hombres y mujeres eligen el derecho porque están comprometidos con el interés público (*public good*) y creen que el derecho, en Estados Unidos por lo menos, es el camino más directo para lograrlo.⁸ Esta actitud, por supuesto, es compatible con una gran diversidad de opiniones con respecto a la naturaleza del interés público, y para suscribirla uno no debe suscribir ninguna ortodoxia política en particular (incluso un anarquista que cree en la abolición del derecho podría apoyarla). Quiero hacer tres observaciones con respecto a esta actitud, que denominaré “la visión del interés público” de la práctica del derecho. El primer punto es que todo abogado que carezca completamente de ella es necesariamente un fracaso profesional. Todos, seamos abogados o no, tenemos obligaciones cívicas que requieren que atendamos, aunque sea de vez en cuando, asuntos de interés público para el bienestar general de las comunidades en las que vivimos. Los abogados tienen estas obligaciones generales pero también tienen ciertas responsabilidades especiales, que derivan de su status o posición, de preservar y perfeccionar las instituciones legales que en nuestra sociedad constituyen una gran parte del orden público.⁹ No intentaré justificar aquí estas responsabilidades especiales ni tampoco describir sus contornos más detalladamente; las razones que justifican la asunción de estas responsabilidades son, espero, evidentes.

Mi segundo punto es que la visión del espíritu público, como la he denominado, no es la única capaz de justificar la elección de la abogacía como carrera. Cometemos el mismo error tanto cuando

8 Considerése, por ejemplo, Anne Fagan Ginger, *The Relevant Lawyers* (1972); Roberto Mangabeira Unger, *The Critical Legal Studies Movement*, 96 *Harv. L. Rev.* 561 (1983).

9 Ver las *American Bar Association Model Rules of Professional Conduct*, preamble (1983) (donde se afirma que un abogado es un “ciudadano (*public citizen*) que tiene una responsabilidad especial con respecto a la calidad de la justicia... Como ciudadano, el abogado debe buscar mejorar el derecho, la administración de la justicia y la calidad del servicio que brinda la comunidad jurídica).

pensamos que la única concepción éticamente defendible de la práctica del derecho es la que hace de la búsqueda del interés público su objetivo más importante, como cuando pensamos que los abogados no tienen deberes especiales algunos al respecto. Entre aquellos que practican el derecho están los que encuentran su satisfacción moral en el interés público, de la misma manera que otros ciudadanos comunes encuentran la suya en un intenso compromiso político. Pero así como está mal pensar que una persona puede llevar una vida moralmente respetable solamente si elige la política como su vocación, es también erróneo asumir que un abogado que fracasa en llevar su compromiso con el interés público más allá de lo que sus especiales, pero limitadas, responsabilidades profesionales requieren, resulta de alguna manera moralmente inferior a un abogado que considera al logro de estos valores como la única justificación de todo lo que hace.

El tercero y más importante punto al cual me quiero referir sobre la concepción del espíritu público de la práctica del derecho es que en algunas ocasiones se asemeja a la visión instrumental descrita más arriba.

Por un lado, hasta el instrumentalista más extremo puede usar la libertad material que gana mediante el trabajo para llevar a cabo proyectos que, a pesar de carecer de espíritu de interés público, no pueden ser llamados con justicia egoístas en el sentido ordinario (como escribir *"The Life of Johnson"*, por ejemplo, o trabajar para obtener un desprendimiento budista del ego a través de una meditación sistemática).

Por otro lado, una devoción inflexible hacia el interés público puede estar, algunas veces en teoría y muchas como un hecho psicológico, acoplada a una visión instrumental de la contribución que se espera que uno realice a favor del interés público. El abogado que elige su carrera sólo por razones de espíritu público puede verse a sí mismo simplemente como un instrumento con el cual se obtiene algún bien comunitario. Puede hasta odiar su trabajo, hallarlo aburrido y nada gratificante en sí mismo, pero puede considerarlo el camino

más económico para lograr los fines políticos que encuentre valiosos en sí mismos.¹⁰

Defender esta visión significa tener un espíritu público de una manera decididamente instrumental y todo abogado que hace esto con la intención de justificar su existencia profesional corre el riesgo que ya he asociado con el instrumentalismo en general. Lo más importante es el riesgo de que fracase en brindarle la debida importancia a las consecuencias que la práctica del derecho tiene sobre la formación del carácter, al hecho de que viviendo en el derecho uno no sólo logra ciertas cosas, sino que tiende, también, a convertirse en un cierto tipo de persona.

¿Existe otra manera de pensar en la vida de un abogado que ejerce su profesión que explique mejor su atractivo? Yo creo que la hay, y en el resto del artículo voy a intentar describir la concepción alternativa que tengo en mente. Uno de los elementos principales en la visión que propondré ya lo he mencionado: es la noción de que la práctica del derecho requiere y tiende a motivar ciertas actitudes o cualidades de la personalidad; la noción, para ponerlo de otra manera, de que un abogado no sólo posee una serie de habilidades que lo caracterizan, sino que es muy probable, también, que sea un tipo particular de persona. Quiero examinar con más detalle ahora la conexión entre esta idea y el concepto tan importante, aunque oscuro, de “juicio” (*judgment*). De la conexión entre las nociones de “personalidad” y “juicio”, emerge una concepción de la práctica del derecho distinta a aquellas que he considerado hasta ahora. Una que considera el valor de lo que hacen los abogados, para los abogados mismos, no tanto en los frutos de su trabajo como en el desarrollo y

10 Considerése, por ejemplo, Stephen Wexler, *Practicing Law for Poor People*, 79 *Yale L.J.* 1049, 1051-52, 1067 (1970) (donde se afirma que a menudo la práctica del derecho de interés público “no es intelectualmente estimulante”, reconociendo que “una buena parte de ella es aburrida y rutinaria”, pero defendiéndola de todos modos porque “es el único tipo de práctica que ofrece algo de esperanza en satisfacer las necesidades de la gente pobre”).

despliegue de ciertas cualidades positivas de la personalidad que su trabajo les obliga a desarrollar y les permite desplegar.¹¹ Concebido de esta manera, el valor de la práctica del derecho es algo que le es claramente intrínseco, un hecho que distingue la visión que voy a ir desarrollando de cualquier forma de instrumentalismo, ya sea personal o político.

II. EL JUICIO (*JUDGMENT*)

Mi punto de partida es el fenómeno del juicio en sí mismo. Por juicio me refiero al proceso de deliberar y decidir acerca de problemas personales, morales y políticos. Todos debemos ejercerlo casi continuamente en asuntos triviales y ocasionalmente en otros de gran importancia. Todos reconocemos que algunas personas tienen mejor juicio que otras y que poseer buen juicio es una virtud, una cualidad que se refleja bien en la persona que la posee del mismo modo que otras virtudes, como el coraje o la sobriedad. ¿Qué es esta virtud del buen juicio que estamos tan acostumbrados a elogiar?

A. Deducción e Intuición

Si comenzamos reflexionando sobre nuestra propia experiencia, debemos observar que una característica notable del proceso del juicio es lo que podría llamarse su carácter “no deductivo”. Hacer un juicio sobre la manera de comportarse en una situación dada o en el contexto de una relación particular es sólo en forma ocasional, o nunca, un asunto que suponga derivar simplemente la conclusión apropiada de una serie de premisas establecidas por medio de un procedimiento o método fijos, o deducir la respuesta que uno busca del mismo modo que un geómetra deduce la verdad o falsedad de un

11 El argumento opuesto (el que afirma que la práctica del derecho a menudo corrompe el carácter) se encuentra expuesto en Andreas Eshete, *Does a Lawyer's Character Matter?* en Luban, ed., *The Good Lawyer: Lawyer's Role and Lawyer's Ethics* (1983), págs 270-85.

teorema a partir de una técnica rigurosamente exacta que llamamos “prueba”.¹²

El buen juicio y su opuesto se manifiestan más claramente en aquellas situaciones en las que el método de deducción es menos aplicable, donde las ambigüedades son mayores y la exigencia de pruebas está obviamente fuera de lugar.

Si el juicio es más que deducción, resulta tentador concluir que debe ser un proceso de una especie completamente opuesta, que usualmente lleva el nombre de “intuición”. Por intuición nos referimos normalmente a una forma directa de percepción o aprehensión distinta al entendimiento que se alcanza sólo razonando. Es cierto que la percepción (*insight*) intuitiva puede estar precedida por un proceso de reflexión abstracta más o menos elaborado. De todos modos, no es simplemente un paso más en ese proceso, sino que representa un quiebre con respecto a lo anterior y la introducción de una forma de comprensión radicalmente diferente.

La noción de que el juicio es una forma de intuición, aunque sea un error tan obvio como la visión opuesta que afirma que se trata simplemente de una especie de deducción, es también engañosa, o mejor dicho, más desalentadora. Es más desalentadora porque tiende a detener la investigación. Ya que la intuición en sí misma no es reflexiva por naturaleza, puede aparentar muy fácilmente ser inaccesible intelectualmente. Es uno de los temas sobre los cuales muchos filósofos insisten pero sobre el que tienen muy poco para decir. Se sugiere a veces que la intuición es un misterio que puede ser experimentado pero nunca entendido, por lo menos de la manera en la que los filósofos quisieran entenderla.¹³

12 Ver Thomas Grey, Langdell’s Orthodoxy, 45 U.Pitt.L.Rev. 1, 16-20 (1983) (donde se describe detalladamente la manera en la cual Langdell y sus seguidores intentaron aplicar los métodos de la geometría a doctrinas legales y a la enseñanza del derecho).

13 Para una discusión de este argumento, ver Richard Rorty, Intuition, en 3-4 The Encyclopedia of Philosophy 210-92 (1967).

La caracterización del juicio como una forma de intuición es también muy engañosa por otra razón. Si el juicio es concebido como un proceso de reflexión seguido por un momento de percepción intuitiva, entonces nuestra determinación de la validez de un juicio en particular nunca puede depender de las razones dadas para sostenerlo, ya que la bondad o la maldad del juicio va a ser una función de su brillantez y originalidad intuitivas, y éstas son cualidades que, por supuesto, ningún argumento lógico puede expresar.

Hay otra razón ulterior por la cual la ecuación de juicio e intuición es engañosa. Hoy en día se piensa a menudo que la intuición es un don: uno lo posee como parte de su propio inventario original de habilidades o no, y en cualquiera de los dos casos hay muy poco por hacer para cambiar la situación. Este punto de vista, que en parte refleja la típica asociación moderna de la intuición con el arte y la habilidad artística¹⁴ vuelve problemática la conexión entre la intuición, por un lado, y la experiencia y el carácter, por el otro. Si la intuición es un don, deberíamos esperar ver prueba de ella incluso en personas muy jóvenes; pero el tipo de percepción intuitiva que requiere el buen juicio está asociado universalmente con una larga experiencia y por lo tanto, también con la edad. Hay prodigios en matemáticas pero no los hay, según Aristóteles,¹⁵ en el campo de los asuntos prácticos, lo cual nos da una razón para revisar nuestra noción acerca de lo que es la intuición o para abandonar el argumento de que el juicio es intuitivo por naturaleza. Y aún más, si vemos las habilidades intuitivas de una persona como una especie de don, es difícil darse cuenta de cuál es la conexión que pueden tener con su carácter, el cual siempre lleva tiempo para desarrollarse y de ninguna manera puede ser considerado como un don. Esto no sería un problema si el buen juicio no fuera considerado tanto un rasgo de la personalidad como una capacidad intelectual. Pero por razones que ya explicaré,

14 Ver Jacques Maritain, *Creative Intuition in Art and Poetry* 223 (1953).

15 *Nicomachean Ethics*

nosotros lo vemos de esta manera y entonces debemos elegir nuevamente entre modificar nuestra concepción de la intuición, o aceptar el argumento de que el juicio es entendido como una forma de conocimiento intuitivo.

B. Simpatía y Desapego (*Sympathy and Detachment*)

He considerado dos maneras distintas de pensar acerca del juicio, como una especie de deducción y como un tipo de intuición, y he hallado que ambas son inadecuadas. Ha llegado el momento de decir algo más positivo acerca de mi tema. Propongo empezar por examinar más de cerca lo que un filósofo llamaría “fenomenología” del juicio,¹⁶ la experiencia vivida del juicio. Me refiero, más precisamente, a explorar la experiencia de un cierto tipo de juicio, con el cual nos involucramos cuando intentamos tomar alguna decisión personal importante con respecto a nuestras vidas, la decisión, por ejemplo, de casarse, tener un hijo, o seguir una carrera en particular.

El tipo de elección que tengo en mente no requiere deducción ni intuición sino deliberación, lo cual es otra manera de decir juicio. Es precisamente en esta clase de situaciones, en las cuales las alternativas existentes para tomar una decisión no son fácilmente comparables entre sí, cuando resulta más evidente que confiamos en nuestra capacidad de juicio. ¿Qué estamos haciendo, exactamente, cuando ejercitamos esta capacidad?

Creo que la respuesta es algo así como lo siguiente. Cuando estoy frente a una decisión personal importante, es frecuente que me encuentre obligado a tomar una decisión entre diversos y excluyentes tipos de vida, distintos tipos de vida que podrían ser míos aunque, por hipótesis, ninguno de ellos lo es aún, al menos en su forma más desarrollada. Para tomar una decisión así, debo explorar las alternati-

16 Uso el término en un sentido amplio al igual que muchos filósofos, y sin la intención de asumir como propios los métodos específicos asociados a la escuela filosófica que lleva el mismo nombre.

vas en mi imaginación.¹⁷ Eso quiere decir que debo hacer el esfuerzo de ver y sentir, desde adentro, cómo sería cada una si yo fuera a elegirla en lugar de las otras.

Para elegir mi plan de vida debo hacer el esfuerzo de sentir junto a cada una de esas personas en las cuales yo me podría llegar a convertir, las inquietudes y preocupaciones especiales, los riesgos y las oportunidades que le dan su forma característica a la experiencia de ese posible yo futuro.

Si una persona que está frente a una decisión entre distintas carreras debe hacer un esfuerzo por comprender en su imaginación las diferentes formas de vida que estas alternativas representan, si es esencial para sus reflexiones que tome en consideración sus argumentos con simpatía y que vea a cada una de ellas desde la mejor perspectiva posible (la perspectiva en que lo vería como una persona entregada a ese tipo de vida), es también necesario que mantenga una cierta distancia o desapego de los puntos de vista que está intentando comprender. De cada incursión imaginada a una posible carrera futura, debe poder volver al punto de decisión, que es el punto que ocupa en el presente.

Una manera de expresar esta idea es diciendo que el proceso de deliberación es particularmente bifocal. Vistas a través de una lente, las alternativas no se ven meramente de cerca sino más bien desde adentro; a través de la otra, todas las alternativas se mantienen a la misma distancia.¹⁸ Como bien sabe toda persona que alguna vez se haya probado un par de lentes bifocales, toma tiempo aprender a moverse suavemente entre las diferentes perspectivas, y el esfuerzo

17 Ver Anthony Kronman, *Practical Wisdom and Profesional Character*, 4 Soc. Phil. & Pol. 203 (Aut.1986).

18 La tensión entre estos dos puntos de vista se asemeja a la tensión que describe Thomas Nagel tanto respecto del pensamiento como de la moral entre la perspectiva desde uno mismo y la del universo como un todo. Ver Thomas Nagel, *The View From Nowhere* 3 (1986).

para hacerlo puede dar dolor de cabeza. Pasa lo mismo con la deliberación: es difícil ser empático, y también es difícil ser desapegado, pero lo que resulta más difícil aún es ser ambas cosas al mismo tiempo. Sin embargo, el proceso de deliberación consiste justamente en esta combinación de atributos aparentemente opuestos. Deliberación no es deducción ni tampoco intuición. Es un estudio (realizado con compasión) de las alternativas vistas simultáneamente a la distancia, y quienes demuestran excelencia en la deliberación y cuyo juicio valoramos, son los hombres y mujeres que están mejor capacitados para enfrentar estas exigencias contradictorias y sobrellevar la tensión que este ejercicio frecuentemente supone.¹⁹

C. Deliberación y Elección

A esta última afirmación se le puede objetar que al atribuirle buen juicio a una persona, no nos estamos refiriendo solamente a que él o ella sean capaces de tomar en consideración una amplia cantidad de alternativas, sino que también puedan tomar la decisión apropiada entre ellas. Se dirá que una persona de buen juicio es aquella que regularmente toma la decisión correcta, un hecho que mi informe “procedimental” parece ignorar. Estoy de acuerdo, por supuesto, en que si le atribuimos buen juicio a una persona estamos diciendo algo con respecto al tipo de decisiones que toma y también con respecto al proceso deliberativo que emplea para efectuarlas. También creo, sin embargo, que estos dos aspectos del juicio están conectados y es probable que las decisiones de una persona que delibera bien, con simpatía y desapego, resulten justas o prácticamente sabias en el sentido que ahora explicaré. [...]

Es útil pensar en los distintos tipos de vida que una persona enfrenta al tener que tomar una decisión importante con respecto a su futuro como representando diferentes partes o aspectos de ella misma y que cada una de esas partes requiere, para desarrollarse, el

19 Para una explicación similar, ver Beiner, *Political Judgment*. (1983)

abandono o la subordinación de las otras.²⁰ Las decisiones de este tipo son inevitables en toda existencia humana medianamente complicada, y uno de los grandes desafíos de la vida personal es descubrir cuál es el modo de vida que mejor acomoda todas las distintas cosas que uno desea hacer y ser. Ya que es imposible ser todas ellas, no obstante, es aún más importante descubrir cuál es el camino que mejor preserve una relación de compasión o de amistad, como la llama Aristóteles,²¹ entre las distintas partes de uno mismo, subordinando necesariamente algunas de ellas para conservar otras. Una persona cuya alma, en palabras de Aristóteles, tiene “sentimientos amistosos” hacia sí misma,²² una persona cuyas partes no están abiertamente en guerra o involucradas en conflictos más sutiles de represión y de venganza, posee una característica de totalidad que es mejor descripta por el término “integridad”. [...]

Cuando decimos que una decisión personal es sabia o que muestra buen juicio, nos referimos a que fomenta la integridad aumentando las posibilidades de que la persona que tomó la decisión sea capaz de vivir consigo misma en términos amistosos. En el dominio de la vida personal, los juicios sabios nos llevan a la integridad y los que no lo son, a la desintegración y el arrepentimiento. Este es el único significado que pueden tener estos términos, al menos en este contexto, mientras no tengamos una escala para medir la dignidad de los distintos modos de vida a los cuales los seres humanos podrían entregarse razonable y responsablemente. [...]

D. Juicio y Personalidad

Este último argumento se basa en una serie de suposiciones que quiero aclarar antes de continuar, aunque sea corriendo el ries-

20 Esto es, por supuesto, una metáfora antigua. Ver Platón, Republic 435e-445e (en la traducción inglesa de Allan Bloom, 1968).

21 Ética a Nicómaco.

22 Id.

go de repetir lo que ya he dicho. He afirmado que la simpatía y el desapego son rasgos crucialmente importantes de la deliberación en primera persona y he sugerido que juntos hacen posible una forma de entendimiento que es inalcanzable sin ellos. No obstante sería un error pensar que esta forma particular de entendimiento o las características que la hacen posible pueden ser descriptas únicamente en términos cognitivos.[...]

La simpatía es una capacidad para producir sentimiento, y el desapego es una capacidad para moderarlo o limitarlo. Ambos pertenecen a la economía de nuestra vida afectiva y sirven para regular sus fuerzas. Para deliberar bien, lo que requiere simpatía y desapego, uno debe ser capaz no sólo de pensar claramente sino también de sentir de ciertas maneras. La persona que demuestra buen juicio en la deliberación se caracteriza tanto por sus disposiciones afectivas como por sus poderes intelectuales, y sabe más que los demás porque puede sentir lo que otros no pueden.

Cuando estas disposiciones son habituales constituyen rasgos de carácter que definen las características de uno mismo como persona. [...]

E. Política

Hasta aquí he venido refiriéndome, en mi descripción del juicio, exclusivamente al tipo de juicio que los individuos practican en sus vidas privadas con respecto a sus destinos personales. No obstante, el juicio también tiene una faceta pública, y es esta dimensión hacia la cual voy a dirigir ahora mi atención. [...]

En muchas comunidades, por supuesto, es posible que haya poco desacuerdo entre sus miembros respecto de la naturaleza y el propósito de su empresa común (aunque la ausencia de tal desacuerdo es siempre un hecho contingente que puede cambiar). Cuando hay desacuerdo acerca del carácter y de los fines de una comunidad, las preocupaciones societarias de quienes son responsables de man-

tener su bienestar asumen un alcance y una urgencia mayores. Cuando esto ocurre, podemos decir que los intereses en cuestión pasan a ser de carácter político. Seguramente, este modo de hablar es más amplio que el del uso común y no coincide con la distinción usual entre actividades públicas y privadas. De todos modos marca un tipo de actividades que tienen algo importante en común y ayuda a explicar a qué nos referimos cuando describimos el funcionamiento de la gente, incluso en un marco privado (un directorio de una empresa, por ejemplo, o una reunión de la facultad de derecho) como de naturaleza esencialmente política. [...]

En toda comunidad, la política es el trabajo de cuidar el bienestar general de la comunidad, y los que ejercen la política van a ser más visibles, y terriblemente necesarios, cuando estén en discusión los fines o los propósitos de la comunidad. Aquel que se compromete con la política debe tener, por supuesto, una idea de cuáles son estos fines y propósitos; de no ser así la actividad política sería literalmente inútil.²³ No obstante, para llegar a sus propios puntos de vista e intentar guiar a la comunidad según ellos, es esencial que practique el buen juicio; el cual, al igual que en la deliberación en primera persona, requiere simpatía y desapego y la habilidad para combinar ambos. Antes de decidir en qué dirección su comunidad debe avanzar y cómo deben ser resueltas las controversias corrientes acerca de su porvenir, todo futuro dirigente debe investigar las alternativas, ubicarse en su imaginación en la posición de cada uno de los polemistas, y hacer un esfuerzo para ver los problemas desde su punto de vista. Debe tomar en consideración sus intereses del modo que fue sugerido anteriormente. Los distintos futuros posibles que una institución encara en cada intersección crítica de su historia se asemejan a los diferentes modos de vida entre los cuales un individuo debe elegir en ciertos momentos decisivos durante su propia carrera. En el caso an-

23 Ver Weber, *Politics as a Vocation*, en Gerth y C. Wright Mills, eds., *From Max Weber* en 115-17 (1946).

terior, al igual que en el último, lo que requiere la deliberación, sobre todas las cosas, es el esfuerzo para ver cada uno de estos futuros bajo su mejor luz.²⁴

Por supuesto que una vez que esto ha sido logrado, aún falta tomar una decisión. Pero el standard según el cual determinamos la sabiduría de las elecciones en las cuales desemboca la deliberación, es el mismo aquí, en el universo político, que en el de las cuestiones que se analizan desde la primera persona. Una decisión política sabia o propia de un estadista, es la que le permite a los miembros de su comunidad, sus partes constituyentes, vivir juntos con camaradería a pesar de las diferentes opiniones que los han separado en el pasado y que, sin duda, seguirán separándolos en el futuro. Puesto de otra manera, un juicio político sabio es aquel que fomenta la comunidad, no a través de la construcción de una falsa e inalcanzable unanimidad, sino del único modo en el que seres humanos con intereses muy distintos pueden llegar a obtenerla: reforzando la capacidad de cada uno para tomar en consideración las opiniones de aquellos con los cuales no está de acuerdo, una capacidad que ha sido denominada tradicionalmente “fraternidad política”.²⁵ Fraternidad es al mismo tiempo algo menos que unanimidad y algo más que tolerancia; al igual que la actitud de la simpatía, se ubica entre los extremos de identidad e indiferencia. Podríamos decir que entre los miembros de una comunidad, la fraternidad es análoga a la integridad en el alma de una persona individual.²⁶ Aquellos que saben cómo obtener estos bienes relacionados entre sí, y que desean hacerlo, pueden lograrlo con la misma justificación en un caso como en el otro, y, por razo-

24 Ver la descripción de Alasdair Mac Intyre de la evolución y el refinamiento auto-crítico de las tradiciones en *After Virtue, A Study in Moral Theory*, 222-23 (1981).

25 Ver Aristóteles, *Politics*, 1280b-1281a, 1295b. Para una discusión sobre estos conceptos, ver Anthony T. Kronman, *Aristotle's Idea of Political Fraternity*, 24 *Amer. J. Jurisprudencia* 114 (1979).

26 Ver Platón, *Republic* 435e-449a .

nes esencialmente parecidas, puede decirse que exhiben la virtud del buen juicio.

III. EL BUEN ABOGADO

Para ser competente en la práctica del derecho uno debe dominar, por supuesto, un conjunto considerable de doctrinas, y conocer las distintas formas de argumentación que emplea el derecho. No obstante, el abogado verdaderamente notable, el que es reconocido por sus colegas como un practicante ejemplar, y cuyo trabajo es distinguido por su sutileza e imaginación, posee más que un simple conocimiento doctrinario y destreza argumentativa. Lo que distingue a un abogado de esta clase y hace de él un modelo para la profesión, no es cuánto sabe sobre derecho, ni tampoco su manera inteligente de hablar, sino la sensatez con la cual juzga lo que su tarea requiere. Cuando un abogado quiere elogiar el trabajo de otro, lo más probable es que le diga que es una persona de buen juicio. Entre abogados practicantes nada es más valioso. Por cierto, si uno observa principalmente la retórica de la profesión²⁷ (la cual puede darnos al menos

27 Ver, por ejemplo William Renquist, *Sound Advice to Young Lawyers, and Older Ones Too*, *The Reporter* 21-22 (Summer 1986) (“El socio senior del estudio jurídico, el “rainmaker”, no sabe más del derecho que los socios juniors o los abogados asociados. Pero tiene ese algo indefinible que hace que los clientes lo busquen, no sólo por su opinión en temas jurídicos, sino también por su juicio sobre cómo deben conducir sus asuntos.”); *Judicial Conference*, DC Circuit, 100 F.R.D. 111, 119 (1983) (discurso del Juez Cotter elogiando el buen juicio del Juez John Lewis Smith); Milton Freeman, *Abe Fortas Was My Partner*, *The Reporter* 17-18 (Dec. 1983) (elogiando la sabiduría de Fortas y su buen juicio y subrayando que fue esta cualidad la que llevó a la Suprema Corte a nombrarlo abogado por la defensa en el famoso caso *Gideon*: “Se encontraban considerando seriamente dejar de lado un precedente de 21 años. Querían consejo de un asesor lo suficientemente sabio como para ayudarlos a hacerlo sin causar conflictos mayores dentro de la Corte. El entendió así su misión, y la cumplió logrando una decisión unánime con tres opiniones concurrentes, todas ellas consistentes con una resolución calma y sin divisiones de tan importante problema.”)

una idea de cómo los abogados se ven a ellos mismos), va a poder constatar que la virtud más admirada por los abogados que creen esencial para su trabajo es la virtud del buen juicio o la prudencia, para usar un término más antiguo cuyo sentido sufrió una alteración radical en los tiempos modernos²⁸.

Queda por demostrar que la práctica del derecho requiere, según es asumido generalmente por los abogados, el ejercicio del buen juicio. He tomado nota de esta suposición y la he apoyado, pero hasta el momento no he dicho nada para defenderla. No obstante, en vez de defender el argumento más amplio de que un abogado debe poseer buen juicio, voy a defender tres propuestas que, de alguna manera, son más limitadas: Que un buen juez, un buen abogado asesor, y un buen abogado litigante deben, todos ellos, poseer esta característica.

Comienzo con la interpretación. Los jueces son abogados que fueron seleccionados de las filas de la profesión bajo la suposición de que poseen en especial medida las mejores características de la profesión. Resulta por lo tanto natural asumir que estas cualidades van a ser desarrolladas en su trabajo con brillo especial. Mi argumento es que un buen juez se distingue por su capacidad para el empático desapego, por poseer las dos características que generalmente forman la base del buen juicio. Demostraré también que esto es válido con respecto a los abogados asesores y abogados litigantes.

A. Juzgar

Antes de llegar a la decisión de un caso, el juez debe hacer un esfuerzo para ver desde la mejor perspectiva los argumentos de am-

28 Kant es el mayor responsable de que esto suceda. En la filosofía moral kantiana, el término “prudencia”, como resultado de su ecuación con el autointerés iluminado, pierde su antiguo sentido y toma su característico significado moderno. Ver Immanuel Kant, *Fundamental Principles of the Metaphysics of Morals* 18-19, en Thomas K. Abbott, ed., *Kant’s Critique of Practical Reason and Other Works*.

bas partes, es decir con la mayor empatía posible, y sin favorecer ninguna de las posiciones en cuestión.

Al hacerlo, debe también mantenerse distante de los intereses de las partes, y el mayor desafío de juzgar consiste en permanecer alejado mientras se ejerce simultáneamente el máximo de simpatía con las partes y sus argumentos contradictorios. El juez que fracasa en lo primero muestra parcialidad o favoritismo y el que fracasa en lo segundo, muestra tener un corazón duro: los vicios gemelos entre los cuales cada juez debe hallar su camino.

El juez que logra hacer esto es capaz de ver la función de sus decisiones desde una perspectiva particular: esclarecer el derecho y mejorarlo, por supuesto, pero también preservar los lazos de comunidad que a menudo se ponen en tensión debido a los conflictos legales. El juez del que hablo lo hará a través de la búsqueda de soluciones que le permitan a las partes, y a aquellos que se identifican con ellas, vivir en términos amistosos, aún después de que el juicio haya terminado y cuando la sentencia haya puesto el prestigio y el poder de la ley a favor de un lado y en detrimento de los intereses del otro. Todo juez que esté acostumbrado a la práctica de la empatía va a estar inclinado a ver esta última tarea como una de sus responsabilidades principales.

B. Asesorar

Un abogado que representa a su cliente está en una posición muy diferente a la de un juez.

Los jueces están obligados a permanecer escrupulosamente neutrales ante los intereses de quienes aparecen frente a ellos, pero de los abogados se espera que muestren una celosa parcialidad hacia los intereses de sus clientes, que hagan, dentro de los límites de la ley, lo que sea posible para promover estos intereses, y que funcionen como su adalid cuando entren en conflicto con los intereses de otros grupos. Sin embargo, al igual que sus colegas en la magistratura, se requiere regularmente de los abogados practicantes que ejerzan el

juicio en su trabajo profesional, y los poderes deliberativos que emplean en hacerlo son esencialmente los mismos. La razonabilidad en el juicio es tan necesaria en la representación de clientes como en la decisión de casos, y aunque los contextos sean diferentes, la naturaleza de la facultad en sí misma no lo es.

Para diseñar una estrategia legal eficiente con el fin de obtener un propósito predeterminado se necesita conocer la ley y muchas veces, también, bastante inteligencia. No obstante, algo más es necesario si un abogado tiene que asumir un rol protagónico ayudando a su cliente a identificar y a elegir los propósitos apropiados. Lo que se necesita es juicio, la misma combinación de simpatía y desapego que una persona debe poseer para poder deliberar sabiamente sobre sus propios objetivos. Un sabio consejero es aquel que es capaz de ver la situación de su cliente desde adentro, y también tomar distancia, y así asesorar de una manera que es, al mismo tiempo, compasiva y objetiva.²⁹

La segunda tarea que realizan regularmente los abogados, y que requiere, también, un juicio auténtico distinto a una simple inteligencia o erudición legal, es análoga a la tarea de construir una comunidad que, como he argumentado, es una parte importante de la actividad judicial. Cuando un cliente quiere embarcarse con otros en una aventura común, es la tarea del abogado – o la tarea de varios abogados trabajando juntos – la de llevar a cabo una forma que sea legalmente efectiva. No obstante, la tarea del abogado, en general, es también buscar, o mejor dicho inventar, un marco de trabajo que acomode los distintos intereses, frecuentemente contradictorios, de aquellos que están involucrados. El marco de trabajo en cuestión, así tome la forma de una sociedad o un contrato o una corporación, puede ser apropiadamente descrito como una comunidad de varias clases, y los abogados que trabajan para crearla deben saber no sólo

29 Ver Charles Fried, *The Lawyer as Friend: The Moral Foundations of the Lawyer-Client Relation*, 85 *Yale L.J.* 1060 (1976).

qué es lo que está permitido por la ley y qué es lo que sus clientes quieren, sino también qué es lo que quieren los otros miembros de la comunidad. Esto puede ser discernido por ellos sólo si practican la imaginación simpática, y el abogado que carece de ella va a ser un discapacitado en su empeño por formar una comunidad que sea capaz de resistir hasta la sacudida más suave que pueda guardarle un futuro impredecible. Todo abogado que alguna vez haya escrito un contrato, o creado una sociedad, ha participado en la fundación de una pequeña nación, y la excelencia que requiere en su trabajo podrían compararse con las de un estadista fundador en miniatura. Lo principal en todo esto es el buen juicio – la combinación de simpatía y desapego que hace posible que se tenga en vista una gama de intereses distintos y que se pueda anticipar, en la imaginación, esos convenios capaces de preservar un poco de amistad entre ellos.

C. Abogacía

¿Se puede decir que los abogados, como los jueces y consejeros, necesitan en su trabajo sabiduría en vez de una simple destreza o astucia?

Creo que es posible contestar esta pregunta si uno comienza por tomarse en serio un confuso comentario que Aristóteles hace en su tratado sobre retórica. Según Aristóteles el poder de persuasión de un discurso depende, entre otras cosas, de la “personalidad del orador”. Observa que “les creemos más rápida e íntegramente a los hombres buenos que a quienes no lo son” y agrega que “esto es generalmente verdadero, sea la cuestión que fuere, pero es absolutamente verdadero cuando es imposible tener una certeza exacta y las opiniones están divididas”. Y concluye diciendo que “no es verdad que la bondad manifestada por el orador no contribuye a su poder de persuasión sino todo lo contrario, su personalidad puede ser el medio más efectivo que posee para persuadir.”³⁰

30 Aristóteles, Retórica.

Esta última observación, que aparenta ser inconsistente con el retrato socrático del retórico exitoso, que lo muestra como una persona astuta e inescrupulosa, expresa una verdad de gran importancia.

Si una persona que es muy respetada por tener buen juicio nos recomienda actuar de una manera específica, o toma una posición en un debate institucional, tomamos su consejo con seriedad sólo porque viene de esa persona, más allá de su contenido. En este sentido, nuestra valoración de la opinión de una persona es siempre, por lo menos en parte, una función de nuestra valoración de la persona en sí, aunque por supuesto, entran otras consideraciones. Todo argumento moral y político es, hasta aquí, irreductiblemente, *ad hominem*, del cual se desprende que todo el que quiera ser efectivo en el debate estará interesado en convertirse en esa clase de persona cuyas ideas son respetadas, o sea, una persona de buen juicio.

A esto se le podría objetar que todo lo que se necesita realmente para ser exitoso en el debate, es una reputación de tener sabiduría práctica, y no el rasgo en sí.³¹ Pero ocultar la personalidad de una persona es más difícil que lo que implica este cínico consejo. Nuestras personalidades se muestran en todo lo que hacemos, y están a la vista de todos, en la superficie pública de nuestras vidas.

Pero se objetará, seguramente, que nada de esto tiene conexión con la abogacía. El abogado litigante argumenta su caso ante extraños que desconocen su personalidad, y que carecen del tiempo o de la oportunidad que necesitarían para conocerla.

Respondería esta objeción de la siguiente manera: Una de las responsabilidades principales del juez es preservar la comunidad del derecho, descubrir y articular las condiciones bajo las cuales es posible la fraternidad política. [...] Estamos acostumbrados a pensar

31 Este es el argumento de Glauco para forzar a Sócrates a que dé una explicación más persuasiva de por qué la justicia es un bien intrínseco. Ver Platón, República.

que el rol de los abogados es diferente: la atención del abogado está enfocada en el bien de su cliente, y si sus esfuerzos fomentan la comunidad del derecho lo hacen indirectamente ayudando a asegurar que el funcionamiento de nuestro sistema adversarial de justicia sea efectivo. No obstante, resulta un lugar común, afirmar que para tener éxito en la representación de su cliente, el abogado debe ponerse imaginativamente en el lugar del juez que va a decidir su caso.

En pocas palabras, los argumentos sabios ganan casos, y si uno es abogado, la única manera de asegurar que sus argumentos muestren sabidurías con cierta regularidad, es adquiriendo el hábito de ver el caso de su cliente desde el punto de vista de un juez cuyo trabajo es supervisar el sistema legal en su totalidad.

Si se objeta que un abogado puede adquirir un hábito de esta clase sin adquirir, al mismo tiempo, el rasgo de personalidad que yo llamo buen juicio, que él o ella pueden llegar a ser verdaderos conocedores de las actitudes y percepciones judiciales sin transformarse en juiciosos, mi respuesta es que esta posición ignora por completo el aspecto disposicional de las actividades de interpretar y de sentenciar. Para saber qué es lo que puede decir un juez en cualquier caso en particular, el abogado que asume imaginativamente su posición debe investigar los intereses contradictorios que presenta el caso con el mismo desapego empático que asume el juez. Este es el único modo por el cual el abogado puede obtener el conocimiento en el que el juez se basa, y es entonces la única forma de predecir cuál será la sentencia. Pero esto es difícil, creo que imposible, de hacer sin compartir las disposiciones afectivas supuestas por la actitud de desapego empático del juez. Y cuando esto se vuelve habitual, es muy probable que con el tiempo despierte en el abogado que asume imaginativamente el rol de juez, un poco del mismo deseo de fraternidad política que motiva a este último.

Por supuesto que en el comienzo el abogado puede tener solamente razones instrumentales para empeñarse en ver los casos de sus clientes desde un punto de vista judicial. No obstante, una vez que adquiere la capacidad para hacerlo, es probable que sea para él una

fuente de satisfacción independiente. [...] Cuando la habilidad en cuestión requiere el empleo regulado de ciertas inclinaciones afectivas, como lo requiere la habilidad del abogado para predecir cómo el juez va a ver su caso, es probable que se acentúe particularmente esta tendencia general de reforzar los bienes externos con los internos, ya que aquí, la adquisición de esta capacidad va a estar típicamente marcada por un cambio de personalidad, y esto es algo que jamás puede tener una mera importancia instrumental para la persona que está atravesando este proceso.

Sólo cuando el abogado haya adquirido el rasgo del buen juicio podrá confiar en su habilidad para ver el mundo de las disputas legales como lo vería un juez, y entonces podrá también distinguir los argumentos sabios de los que son meramente inteligentes. Los abogados que no poseen este rasgo de la personalidad sabrán mucho sobre derecho y serán rápidos para argumentar, pero su falta de juicio es un riesgo: los hace menos efectivos de lo que podrían ser. En este sentido podemos decir con justificación que un abogado exitoso le debe sus triunfos, en parte por lo menos, a la personalidad que posee, al hecho de que es una persona de cierto tipo, y no simplemente a su conocimiento del derecho o al dominio de técnicas retóricas. La verdad de la observación de Aristóteles se sostiene aún aquí, en el campo del litigio legal, donde las oportunidades para desplegar la personalidad de uno son más breves y están más pautadas que en otras áreas de la vida.³²

32 Aunque en esta sección no haya dicho nada acerca de la enseñanza del derecho como rama de la profesión, mi mensaje está dirigido tanto a profesores como a quienes ejercen el derecho. En un sentido, está dirigido particularmente hacia los docentes, puesto que hoy en día, una de las características más notables de nuestras principales facultades de derecho es la actitud de desprecio que reina hacia la anticuada virtud de tener un buen criterio práctico. No obstante, hay una cosa que está clara. La falta de confianza en la sabiduría práctica y en los argumentos que a ella apelan, que es sintomático de la academia jurídica contemporánea, ha causado una nueva e inquietante división dentro de la profesión en su totalidad, entre quienes ejercen y quienes enseñan.

CONCLUSIÓN

A la pregunta de por qué uno elegiría pasar la vida entera en el derecho se le podría dar la siguiente respuesta. Vivir *en* el derecho en vez de *del* derecho³³ significa someterse a su disciplina y aceptar sus ideales. Entre estos ideales está obtener y ejercer el buen juicio o la sabiduría práctica. Sin embargo, poseer buen juicio no es simplemente poseer buena instrucción o inteligencia, sino que significa ser una cierta clase de persona y también tener un cierto tipo de personalidad. Apuntar a tener sabiduría práctica jamás puede ser apuntar simplemente a apropiarse de una capacidad, cuyo dominio no produce fundamentalmente ningún cambio en el que lo posee. Apuntar a poseer sabiduría práctica es apuntar a una concepción particular de la personalidad y al modo de vida asociado a ella. Mientras el propósito de uno sea verdadero, el resultado va a ser probablemente lo que Sócrates describe en *La República* como un giro del alma, una transformación de uno mismo, el desarrollo de una *persona* profesio-

Siempre habrá, por supuesto, una separación de algún tipo entre aquellos que, en el terreno del derecho, eligen una carrera académica y quienes practican su arte en un escenario más terrenal. En este país esta separación existe hace al menos un siglo cuando la enseñanza del derecho comenzó a asumir un carácter académico. No obstante, en los años recientes la separación se ha ensanchado considerablemente. La mayoría de los abogados practicantes aún creen que la excelencia en la práctica del derecho requiere sabiduría o un juicio razonable, una opinión compartida por los profesores de derecho que continúan identificados con la profesión. No obstante, muchos profesores de derecho (incluso algunos de los más leídos y más respetados) tienen una visión distinta y más crítica acerca de estas cualidades. Insistir con la importancia de la sabiduría práctica se considera en su opinión, una estrategia ideológica o una señal de ingenuidad científica. Los abogados practicantes y los profesores de derecho tienen, inevitablemente, intereses y propósitos distintos. No obstante, esta diferencia de perspectiva se hace problemática cuando un grupo pierde el respeto hacia las cualidades mentales y de temperamento cuya posesión es considerada como un símbolo de orgullo profesional por el otro grupo.

33 Ver Weber, *Politics as a Vocation* en Gerth y Mills, eds., *From Max Weber* pág 84, cit. n. 22, (donde distingue a aquellos que viven “para” la política de aquellos que viven “de” ella).

nal. A diferencia de otras personas,³⁴ yo no considero esto como una causa de arrepentimiento o de temor. Al contrario, lo veo como una fuente de orgullo, puesto que el carácter que los abogados pueden lograr desarrollar si viven de acuerdo a sus ideales profesionales, es en sí mismo un mérito que resulta de haber alcanzado a poseer una cualidad central para la excelencia humana.

He respondido la pregunta con la cual comencé. No obstante, hay una última idea que quiero agregar, una idea que me obsesiona de la misma manera que creo debe obsesionar a toda persona que le atraiga la práctica de derecho de la forma que he defendido aquí.

El mundo en el que hemos nacido y en el cual es nuestro destino común vivir, es un mundo caracterizado, por encima de todas las cosas, por lo que Max Weber llamó el proceso de racionalización.³⁵

Hasta el momento existe sólo evidencia no concluyente, pero todo apunta hacia la misma dirección: hacia la transformación de la enseñanza del derecho en una rama de la formación en ciencias sociales,³⁶ del Poder Judicial en una burocracia administrativa,³⁷ y de los estudios jurídicos en empresas racionalizadas orientadas a la obtención de ganancias e indistinguibles de cualquier otra organización comercial.³⁸

34 Ver, por ejemplo, Eshete, *Does A Lawyer's Character Matter?* cit. 10.

35 Max Weber, *Science as a Vocation*, en Gerth y Mills, eds. *From Max Weber*, págs. 155-56, cit n. 22.

36 Ver John Monahan y Laurens Walker, *teaching Social Science in Law: An Alternative to "Law and Society,"* 35 *J. Legal Educ* 478 (1985) (donde se muestra el meteórico ascenso de la enseñanza de las ciencias sociales en las facultades de derecho desde mediados de los '70 hasta hoy).

37 Ver Richard A. Posner, *The Federal Courts: Crisis and Reform* 102-19 (1985); Owen Fiss, *The Bureaucratization of the Judiciary* *Yale L. J.* 1442 (1983); Wade H. McCree, Jr., *Bureaucratic Justice: An Early Warning*, 129 *U. Pa L. Rev.* 777 (1981).

38 Ver Ronald J. Gilson y Robert H. Mnookin, *Sharing Among the Human Capitalists: An Economic Enquiry Into the Corporate Law Firm and How*

Más allá de un cierto punto, y esta es la idea que me obsesiona, la racionalización del derecho nos puede convertir a todos, a los que enseñan derecho tanto como a los que lo hacen y lo practican, en funcionarios burocráticos, expertos sin personalidad cuyo trabajo requiere conocimiento, precisión e imparcialidad, pero nunca juicio en el sentido en el que he usado el término aquí. Cuando esto suceda, los únicos bienes que les queden a aquellos que practiquen derecho serán externos. En el mundo del derecho que me temo está creciendo alrededor nuestro, ¿habrá alguna posibilidad de responder de otra manera a alguien que pregunte por qué debería elegir una vida en el derecho que no sea reconociendo que esa manera de vivir es sólo una forma de pasar el tiempo o de hacer dinero?

Partners Split Profits, 37 Stan. L. Rev. 313 (1985) (donde se analiza al estudio jurídico como una organización con fines de lucro).

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COMO EXIGENCIA MORAL EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Por RONALD CÁRDENAS KRENZ

1. La responsabilidad social: ¿una cuestión de imagen o compromiso?

La responsabilidad social es uno de los temas de nuestro tiempo. Tradicionalmente tratada en relación con las funciones que competen al Estado, en los últimos años ha hecho llegar sus exigencias al ámbito privado; empezando con la cuestión de la responsabilidad social de los medios de comunicación, para pasar luego a la responsabilidad social empresarial y derivar luego en renovados debates acerca de la responsabilidad social de las universidades.

Sin embargo, una visión suspicaz de la materia, puede hacernos pensar que mucho del tema tiene más de imagen que de realidad, de marketing que de verdad. Así como hace un tiempo, las empresas debieron incorporar en su discurso los términos de "calidad total", "competitividad" o "planeamiento estratégico", hoy cualquier empresa que se preste de ser seria y sensible a la comunidad (especialmente si tiene que ver con la explotación de recursos naturales), debe tener el término de "responsabilidad social" entre sus banderas.

En algunos casos ella responde a un auténtico compromiso, en otros casos viene a ser una moda pasajera, un simple montaje o una

mera invitación al aplauso;³⁹ siendo que supone un gato, se la adorna llamándola inversión o se la presenta como un buen negocio de utilidad diferida para hacerla más atractiva al renuente empresario. Empero, dice Carlos Féminis,⁴⁰ de la Universidad Católica del Mar del Plata, presentar a nivel empresarial la responsabilidad social como un "buen negocio" para lograr así más adeptos es cínico y es un mito; la responsabilidad social empresarial es una actitud de carácter moral, por lo que no es ético ejecutar acciones sociales en este rubro con fines de lucro, pues la satisfacción debe ser intrínseca al hecho mismo.

Dado que la abogacía en una profesión liberal e independiente, cabe preguntarnos: ¿tiene sentido hablar en ella de responsabilidad social? Y si la respuesta fuera afirmativa: ¿es una responsabilidad social propia de los abogados específicamente o debemos de hablar más bien de una responsabilidad social que compete a todos los profesionales?

De hecho existen diversos Código de Ética que se refieren a los deberes de una serie de profesionales; sin embargo -a decir de Bernardo Regal- lo que está en tela de juicio es la ausencia de "sensibilidad social" de nuestros códigos profesionales que no hacen referencia a una serie de temas sociales.⁴¹ Si bien agrega seguidamente

39 Baste recordar lo ocurrido del terremoto que asoló Chíncha y Pisco el 15 de agosto pasado; varias empresas entregaron sus aportes a la comunidad, para luego difundirlos en sendos avisos periodísticos (acaso más caros que la propia donación).

40 FEMENIS, Carlos A. *Decir que la responsabilidad social empresarial es un "buen negocio" es cínico y, sobre todo; es un mito*. Ponencia presentada en el VIII Congreso Latinoamericano de ética, Negocios y Economía. Lima. Asociación Latinoamericana de Ética, Negocios y Economía, y Universidad ESAN (versión digital). Lima, octubre 2006, p 1.

41 REGAL ALBERTI plantea que: "Es probable que se haya podido ver como "politización" inconveniente toda referencia a la miseria, a la pobreza, al malestar social, al conflicto social de nuestro tiempo y, al menos, de nuestro país. Porque esa temática brilla por su ausencia en los códigos de ética de los colegios de los más antiguos, nobles y serios gremios peruanos". REGAL AL-

que también es verdad que no hace falta que se digan esas cosas por escrito y que depende de la directiva de cada colegio condicionar a sus miembros en función de la realidad nacional, con o sin el código de ética, añade: "Sin embargo, en un análisis más exigente, esas ausencias podrían ser significativas para una comprensión de las tensiones sociológicas en el país y la toma de conciencia asumida por las diversas instituciones nacionales".⁴²

Puede convertirse, efectivamente, una falta de cercanía entre la sociedad y los colegios profesionales,⁴³ situación a la que no es ajena el derecho; con el agravante que el distanciamiento no es solo del ente colegiado, sino del abogado en general, que vive la paradoja de tener una imagen menoscabada ante la opinión pública a la vez de ser una de las profesiones con mayor demanda en el mercado.⁴⁴

Sin perjuicio de ello, dada la naturaleza de la función a la que está llamado a cumplir, el abogado tiene una responsabilidad no solo individual, sino también social, sobre cuyos alcances y fundamentos habremos de ocuparnos en las siguientes líneas. Ello es independiente, por cierto, de los méritos, deficiencias, contradicciones o vacíos que pueda tener el Código de Ética que rige a los profesionales del derecho.

BERTI, Bernardo. *Fundamentos de Ética Profesional*. Universidad de Lima. Lima, 1998. pp. 194 - 195.

42 REGAL ALBERTI, Bernardo. *Fundamentos de Ética Profesional*. Ibid.

43 No es tema del presente estudio la responsabilidad social de los Colegios de Abogados, mas remitimos al lector interesado al artículo publicado por Roberto Mac Lean Ugarteche titulado "Los colegios de abogados del Perú y las reformas al sistema de justicia". En: Revista del Foro. Año XC. Número 1. Colegio de abogados de Lima. Lima, 2014.

44 Sobre la imagen social del Abogado, son interesantes las cifras que ofrece el estudio de Luis Pásara que se menciona en la bibliografía del presente trabajo; en cuanto a la valoración de la carrera de Derecho entre los postulantes, puede verse la encuesta sobre las Universidades difundida en abril del presente año por la Universidad de Lima, la cual ubica al Derecho en segundo lugar.

Es interesante repasar aquí lo expuesto por Adela Cortina, quien al referirse a la naturaleza social de las profesiones, destaca las siguientes características de las mismas:⁴⁵

- a) Su actividad presta un servicio específico a la sociedad de una forma institucionalizada, el cual ha de ser indispensable para la producción y reproducción de la vida humana digna.
- b) Es una suerte de vocación, lo que significa que cada profesión exige contar con unas aptitudes determinadas para su ejercicio y con peculiar interés por la meta que la carrera persigue.
- c) Compromiso de quien ingresa a la profesión de perseguir las metas de esta sean cuales fuesen sus móviles privados al acceder a ella.

Pocas profesiones como el Derecho parecen cumplir con tanta evidencia estas características: No cabe duda del rol de la abogacía en la defensa de la dignidad del ser humano, identificada intrínsecamente con la búsqueda de la justicia como vocación existencial y con el compromiso inherente de servir a la sociedad para preservar los valores que sustentan nuestra existencia civilizada.

Cabe, no obstante, hacer una precisión puntual en el sentido que al hablar de "responsabilidad social" del abogado, no estamos hablando de un simple papel que uno repite, cual librero preconcebido escrito por un tercero; nada más lejano a nuestra actividad que de suyo se distingue por tener la libertad como sustento de su valioso que hacer.⁴⁶

45 CORTINA, Adela. Ética de las profesiones. En: Diario El País (edición digital). Madrid, 20 de febrero de 1998, p. 1. Agrega la citada autora: "Cada actividad profesional -diría yo- justifica sus existencia por perseguir unos *bienes internos* a ella, bienes que ninguna otra puede proporcionar (...) trabajar por una convivencia más justa debería ser la meta de los juristas en sus diferentes dedicaciones"

46 En este punto, podemos aplicar para el Derecho lo que dice Federico Salazar respecto a los medios de comunicación: No hablemos de papel desde un

2. Responsabilidad, realidad y vocación del Abogado

Cuando se resisa el tema de la responsabilidad del abogado desde nuestra perspectiva profesional, lo primero en que se piensa es en el deber que tiene el letrado de defender a los más pobres, el cual, sin embargo, se ve rápidamente mediatizado por normas que, luego de establecer tal responsabilidad del Abogado, enseguida -con una celeridad digna de mejor causa- lo liberan de la misma. Así, podemos apreciar que el artículo 7 del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú dice que la profesión de Abogado impone defender gratuitamente a los pobres, sea que estos se lo soliciten o cuando sean nombrados de oficio; afirma luego con énfasis: "No cumplir con este deber, desvirtúa la esencia misma de la abogacía", pero de inmediato agrega -trayéndose abajo el rigor de su argumentación anterior- que: "No rige esta obligación donde las leyes prevean la defensa gratuita de los pobres".

Hay evidentemente en esto una falta de coherencia que resulta poco entendible desde una perspectiva lógica, más todavía en países como el nuestro, en donde la defensoría de oficio tiene una serie de limitaciones en sus recursos, y, particularmente, teniendo en cuenta que la profesión de abogado por antonomasia no puede ser atendida de lo social.⁴⁷

La realidad demuestra que en la práctica abogadil, antes que primar el espíritu solidario o la colaboración, lo que por lo general prevalece es la competencia, la ambición desmedida y el interés personal; si al menos ello se diera en el terreno de lo lícito, el desconsumo-

punto de vista de libreto preconcebido, pues sino tenemos que decir que no cumplen ninguno; cada uno tiene su libreto y permite ser libres; en eso consiste la libertad justamente. SALAZAR BUSTAMANTE, Federico. *El papel de los medios de comunicación en los procesos de democratización*. En: Boletín del Instituto del Ciudadano Número 8. IDC. Lima, diciembre 1994. p. 6.

47 ANDRUET, Armando. *Ejercicio de la Abogacía y deontología del Derecho*. Alveroni Ediciones. Córdoba, 2001. p. 35.

lo sería menor, pero lamentablemente no son así las cosas. Un cuadro que describe buena parte de un aparentemente inocuo campeonato de fútbol, ⁴⁸ pero que pone en evidencia muchos de los males que hoy aquejan a nuestra *praxis*:

"Aunque siempre hay excepciones, el Inter Estudios refleja de alguna manera la competitividad, las ansias por ganar y la visión instrumental del ser humano que parecerían impregnar cada vez más el ejercicio de la profesión de nuestro país, donde cada "saca vuelta" a las normas es parte del deporte, de la fiesta y del *modus operandi* que, inconscientemente y, e muchos casos, deliberadamente terminamos tolerando y, con ello, fomentando en nuestro medio, dándole así un mensaje claro y concreto a los estudiantes y futuras generaciones de abogados acerca de cómo se práctica y en qué consiste el Derecho en el país (...) lo anterior no parecería ser una práctica aislada sino, cada vez más, el reflejo del espíritu y devenir de la profesión" ⁴⁹

Debe advertirse que, en un país de tantas carencias, ya el hecho de poder tener acceso a una educación universitaria genera una responsabilidad para con la sociedad. Sin embargo, dada la naturaleza de la profesión del abogado, ella -como en el caos de la medicina, por ejemplo, genera una buena responsabilidad particularmente importante, pues cuando una persona pone su caso en manos de un abogado, puede estar poniendo en ellas su libertad, su honor, su anhelo de justicia o su reclamo por el respeto a su integridad como ser humano. ⁵⁰

48 Se trata del "Inter Estudios", campeonato de fútbol entre estudios de Abogados, en los que varios de ellos no dudan, por ejemplo, en contratar o mantener practicantes únicamente para tener un bien equipo.

49 BOZA, Beatriz. "INTER ESTUDIOS, Escándalos y crisis: Themis y la responsabilidad profesional del Abogado en el Perú". En: Revista Themis. Número 50. Lima, p. 71.

50 Jorge Avendaño Valdez destaca dos cosas fundamentales de la profesión legal: 1. Contribuir a la vigencia de un sistema legal que ordene el papel de todos los actores sociales para lograr así una coexistencia civilizada; y 2. Defender los bie-

Pero, nos obstante los nobles fines que inspiran a la profesión, muchos de sus problemas partes de una falta de vocación por parte de quienes le ejercen y he ahí entonces, esa débil raíz, en donde puede encontrarse los orígenes de la falta de responsabilidad en el ejercicio de la carrera. Como dice irónicamente Fernando Vizcaíno:

"El abogado es un señor que estudia la carrera de Derecho, generalmente porque no le gusta ninguna otra. O porque su padre también es abogado. O porque ha oído decir que tiene muchas salidas. O porque le revientan las matemáticas. O porque tiene ambición política y ha leído que la mayoría de los señores diputados son abogados (aunque no se les nota). Existen, sin embargo, casos aislados de personas que estudian Derecho sencillamente porque tienen vocación".⁵¹

Si nos detenemos brevemente en el tema de la vocación para verlo más en detalle, un dato interesante sobre las razones que llevan en la actualidad a los jóvenes al estudio de la carrera de Derecho, lo ofrece Luis Pásara⁵².

- Por la utilidad de la profesión: 37%
- Para trabajar por la justicia: 35.6%
- Por influencia de los padres y familiares: 22.9%
- Por el prestigio de la profesión: 16.4%
- Otras razones: Para ganar dinero, la facilidad de los estudios, la posibilidad de ser una vía para seguir otra carrera o especialidad (como diplomacia o notariado)
- Para prepararse a ser políticos, etcétera.

nes más preciados de la persona, como son su patrimonio, honor, libertad y hasta su vida. AVENDAÑO VALDEZ, Jorge. *La profesión de abogado*. En: Abogados. Directorio Jurídico del Perú. Lima. Asociación Diálogo Jurídico. 1998, p. 9.

51 Vizcaíno Casas, Fernando. *El revés del Derecho*. Décima Edición. Editorial Planeta. Barcelona, 1991, p. 127.

52 PÁSARA, Luis. *La enseñanza del Derecho en el Perú: Su impacto sobre la administración de justicia*. Ministerio de Justicia. Lima, agosto de 2004, p. 61.

Naturalmente que, como dice Adela Cortina, una persona puede tener diversos motivos para seguir una profesión, pero sea cual fuera el motivo personal que la anime, al ingresar en la profesión debe asumir también la meta que le da sentido a la misma:

"Los motivos -conviene recordarlo- solo se convierten en razones cuando concuerdan con las metas de la profesión (...) Los motivos individuales no son razones no se convierten en argumento sino tiene por base las exigencias de la meta profesional. Cuando los motivos desplazan a las razones, cuando la arbitrariedad impera sobre los argumentos legítimos, se corrompe una profesión y deja de ofrecer los bienes que sólo ella puede proporcionar y que son indispensables para promover una vida humana digna. Con lo cual pierde su auténtico sentido y legitimidad social. Por eso importa revitalizar las profesiones, recordando cuáles son sus fines legítimos y qué hábitos es preciso desarrollar para alcanzarlos".⁵³

3. Responsabilidad e irresponsabilidad del abogado

Siendo que de suyo el abogado tiene una responsabilidad social, vale preguntarse cual es el alcance de la misma. En este sentido, no puede agotarse en la idea de llevar uno que otro caso de algún indigente, pues si bien ello constituye un encomiable gesto de responsabilidad, esta no se agota en este tipo de acciones.

Por ejemplo, la obligación que tiene el abogado de informarse, de actualizar sus conocimientos, es desde ya una cuestión que tiene que ver con su responsabilidad social,⁵⁴ como menciona Andruet, "la falta de competencias académica es antes que nada una deficiencia

53 CORTINA, Adela, *Ética de las profesiones*. En: *Diario el País* (edición digital). Madrid, 20 de febrero de 1998, p. 2.

54 Ello es independientemente de la responsabilidad individual que tiene para con su cliente y consigo mismo.

moral"⁵⁵, valiéndose añadir que no solo es importante que se actualice en la últimas novedades legales, sino también en otros ámbitos del conocimiento en los que debe ahondar para poder defender no solo eficiente sino también justamente a su patrocinado.⁵⁶

Así, el abogado no solo debe saber si el aborto es o no un delito, y qué excepciones pueden haber, sino también tener una idea suficiente acerca de en qué consiste específicamente, para informar de la manera más completa a quien acude a consultarle sobre la materia. Lo mismo se trata de temas como la reproducción asistida, el tratamiento de los transgénicos, los delitos informáticos, la defensa del medio ambiente, etcétera.

El derecho de nuestro tiempo demanda una apertura del Derecho de orden intercultural,⁵⁷ teniendo en cuenta el avance de la ciencia y la tecnología, así como los renovados y nuevos problemas que debe enfrentar la humanidad.

55 ANDRUET, Armando. *Ejercicio de la Abogacía y deontología del Derecho*. Alveiroini Ediciones. Córdoba, 2001, p. 32.

56 Como dice José María Martínez Val: "Incumbe al abogado el deber constante de actualizar y profundizar sus conocimientos jurídicos en general y los que sean objeto de determinada especialización. En todos los casos cuya defensa asuma es menester que los someta previamente a un detenido análisis, como si debiera juzgarlos y que realice una meditada valoración de sus antecedentes. No debe tomar asuntos que no sean acordes con una preparación especial que él posea". *Ética de la abogacía*. Bosch. Barcelona. 1999.

57 "Estamos entrando a una fase en que la enseñanza del Derecho compromete una formación multidisciplinar e interdisciplinar. Existen fronteras comunes entre el Derecho y otras disciplinas que una vez convertidas en tecnologías condicionan el accionar humano. Estas fronteras, a su vez, generan nuevos requerimientos de especialidades, nuevas actividades ocupaciones, nuevos problemas que no se están abordando creativamente. Se sigue tratando los problemas en compartimentos separados, no digo diferenciados, con lo que se están acumulando desventajas y limitaciones cada vez más difíciles de franquear". SANABRIA ORTIZ, Rubén. *Los desafíos del abogados del futuro*. En: *Revista del Foro*. Año XC. Número 1. Colegio de Abogados de Lima. Lima, 2004, p. 427 - 428.

Esto último se relaciona con otra idea básica: el abogado es más que un simple "operador" de leyes o un técnico, ya que su compromiso fundamental es con la realización de la justicia y la preservación de otros valores esenciales para la sostenibilidad de una sociedad de ciudadanos. Tal es su trascendencia que, para Fred Rodell, "son los abogados quienes dirigen nuestra civilización por nosotros -nuestros gobiernos- nuestros negocios, nuestras vidas privadas".⁵⁸

En ese sentido, urge superar la distorsionada idea de que el Abogado está al servicio de su "cliente" para defenderlo de lo que sea y como sea: la responsabilidad del abogado no se agota en su "cliente", ni debe defenderlo por cualquier medio.

Si aquella errada idea le aunamos la ignorancia o la falta de criterio de algunos abogados y magistrados, podemos explicarnos el porqué de la existencia de causas y sentencias arbitrarias, absurdas o inverosímiles.⁵⁹

4. Algunas características del abogado y razones detrás de su imagen social

A lo largo de la historia, podemos encontrar diversos testimonios que cuestionan al abogado. Mauricio Novoa recuerda en un reciente artículo que Tomás Moro eliminó a los abogados de su *Uto-*

58 RODELL, Fred. *Woe Unto You, Lawyers!* 1957. p. 7 Citado por SCHLITZ, Patrick, en: *Cómo ser un miembro feliz, salidable y ético de una profesión que no es feliz, saludable ni ética*. En: Revista *ius et veritas*, Número 30. Lima. p. 379.

59 En su *Antología del disparate judicial*, Quico Tomás Valiente y Paco Pardo (Barcelona, Plaza y Janés, 2000, segunda edición), recogen un repertorio de fallos que oscilan entre el humor y la indignación, entre lo inverosímil y lo absurdo: Un juez sevillano pide el indulto de una padre al que acaba de condenar por violar a su hijo menor; unos magistrados en Cataluña consideran que no hubo ensañamiento en el asesinato de una mujer que recibió setenta puñaladas; una sentencias en Barcelona redijo la pena y pidió el indulto para un guardia que mantuvo relaciones sexuales con una deficiente mental al considerar que el daño mental que sufrió la víctima fue nulo por ser incapaz de comprender lo ocurrido.

pía, porque solo disfrazaban los asuntos y distorsionaban las leyes; Shakespeare escribía que la primera acción de Dick el carnicero, un allegado a Enrique VI, sería matar a todos los abogados; Francisco de Quevedo decía que los abogados eran responsables de una "multitud de pecados", Francisco Pizarro pidió que en las capitulaciones de Toledo se prohibiese el pasado de letrados al Perú por los "muchos pleitos y debates" que ocasionaban, etcétera.

No se puede negar que mucho de ello se debe a los propios abogados, pero también cabe hacer notar que siendo la abogacía una profesión en la el letrado cumple con frecuencia una función de discusión y cuestionamiento de decisiones administrativas, judiciales o de gobierno, ello puede hacer de él un personaje incómodo o molesto socialmente. Paradójicamente es ella justamente una de sus principales funciones, pues tiene que ver con el control y defensa de la legalidad y la justicia. A ello se agrega que, dado que de hecho interviene en los conflictos, siempre habrá una parte que quede insatisfecha con los resultados del mismo:

"(...) siendo los abogados por naturaleza los que intervienen en los conflictos, es lógico pensar que dejan en el camino a muchos insatisfechos, más aún cuando los conflictos han aumentado. Pero lo que se ha agudizado en los últimos tiempos es, por un lado, el deterioro de la imagen del abogado, al cual se vincula sin más con la corrupción y los malos manejos. Y, en segundo lugar, la deficiente formación, cada vez más agudizada, en las nuevas hornadas de profesionales del derecho"

Es oportuno recordar que el tipo de función que cumple el abogado, hace que se requiera de él determinadas cualidades como el temple y la personalidad (tantas veces echada de menos), a efectos de defender debidamente a su patrocinado, no cediendo a las tentaciones que permanentemente amenazan el ejercicio de la profesión, y manteniendo la prestancia moral que se le demanda:

"La vida del hombre de Derecho, tal vez más que otras vidas, sirve para poner a prueba el temple de las almas. Si el abogado se deja arrastrar por la pendiente del mal, las leyes le ofrecerán suficientes artificios para defraudar la confianza que se haya puesto en él y hasta para convertirse en un traficante del Derecho. Pero si su único norte es el bien, la justicia y la generosidad, el ejercicio de la profesión podrá enaltecerlo e incluso ayudarlo a alcanzar las más altas esferas de la perfección moral".

5. La búsqueda de la verdad y el poder de la palabra

El abogado tiene por naturaleza un compromiso con la búsqueda de la verdad, a la que debe llegar por la vía de la razón; como resalta Francisco Miró Quesada Cantuarias; justamente, al asumirse en el derecho ese propósito, es que la viaje Grecia va dejando de lado la cultura oracular, para pasar a sustentarse en una cultura basada en la razón. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el hecho de ejercer determinados dominios retóricos y argumentativos, puede llevar al abogado a caer en la tentación de la manipulación: manipula el que trata al otro como instrumento y no como fine, el que quiere vencer sin convencer, el que persuade sin llegar a dar razones, usando la ambigüedad como arma para conseguir su propósito, nada tan cercano a lo que muchas veces ocurre en la realidad y nada tan lejano al sentido social de nuestra profesión.

Es de notar que, incluso, para justificar la divergencia entre la verdad real y la verdad aparente, se haya aculado en el Derecho la existencia de una verdad procesal y una verdad material, llegado a la primera a tener incluso más peso jurídico que la segundo, recurso al que sin vergüenza alguna recurren abogados y magistrados para justificar un fallo que no se ajusta a la razón. Como dice López Sierra al referirse a esta distinción entre los juristas de verdad procesal y verdad real (o material): "Obviamente la existencia de dos verdades sobre un mismo hecho es algo que no acepta una teoría del conocimiento coherente, pero así solucionan los juristas la disyuntiva".

Tan o más grave todavía es que -como dice Andrés Ollero- no sin frecuencia "se tergiversa la realidad par hacer más llevadera una valoración ética arduamente asumible. EL derecho podrá ceder paso a algo que difícilmente merecería considerarse bueno; pero no podrá permitirse le lujo de que deje de aparentarlo, porque la confianza ciudadana se alimenta de valoraciones éticas".

Pocos como el Abogado para dominar el lenguaje, efectivamente, y hacer de él una herramienta o un arma, sea para servir a la verdad o a la mentira, para hacer el bien o propiciar el mal; tal habilidad justamente determina una responsabilidad social que exige su uso prudente y adecuado.

6. El abogado y los valores

Por ello, la responsabilidad que compete al abogado es un compromiso con los valores. De allí que bien se diga que el abogado debe mantener el honor y la dignidad, combatir la conducta de jueces y colegas con honradez y buena fe, ser puntual, servir a su patrocinado eficientemente y con idoneidad, como pautas de su accionar que complementar consecuentemente la naturaleza de su deber al servicio de la justicia y como colaborador de su administración; de allí que si bien tiene el derecho de defender los derechos de su patrocinado, ello debe hacerlo con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, como lo dice el referido código desde su primer artículo, y empleando todos los medios *licitos* que acota el artículo 8.

Tan importante es el compromiso ético del abogado que no puede hacerse cargo de un asunto sino en cuanto tengan liberta moral para dirigirlo, no puede exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a las instrucciones de su cliente, ni puede renunciar sin una causa justificada sobreviviente que afecte su honor, dignidad o conciencia; o implique incumplimiento de las obligaciones o materiales del cliente hacia su persona; adicionalmente, aún teniendo el derecho del secreto profesional, debe hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a las personas en peligro.

La rectitud es un valor esencial y no puede ser soslayado. Como dijera Jiménez de Asúa: "El abogado debe saber derecho, pero principalmente debe ser un hombre recto"; así también, Osorio y Gallardo enseñan que "en el Abogado la rectitud de conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos".

7. Contradicción al interior del Código de ética de los Colegios de Abogados del Perú:

No obstante el compromiso natural del abogado con la moral, no puede dejarse de mencionar algunas faltas de coherencia al interior del propio Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú:

- a) El abogado debe defender a los pobres, pero esta obligación desaparece si hay leyes que prevean la defensa gratuita de los mismos (artículo 7)
- b) Debe defender el secreto profesional, pero ello queda de lado cuando se trata de favorecer a su defensa si ha sido objeto de acusación no solo por parte de su cliente, sino también de otro abogado (artículo 12).
- c) Debe servir a la justicia, pero se dice que falta a la dignidad cuando absuelve consultas gratuitamente por la radio (artículo 16).

Estas incongruencias se deben en algunas casos a que el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú confunde los derechos propios del abogado, con otras cuestiones como la promoción de algunas reglas de competencia (discutibles o no, pero que deberían estar ubicadas en otra parte). En este sentido, por ejemplo, el artículo 56 del viejo Código del Colegio de Abogados de Lima incurriría en exceso al decir que cuando un abogado tome el caso que estaba viendo otro colega, no solo tendrá que informárselo, sino también pedir al cliente que abone o reconozca los honorarios del colega sustituido y cerciorarse que su recomendación ha sido atendida.

8. Aspectos olvidados o cuestiones para echar al olvido

En los Estados Unidos, la profesión legal es percibida como no ética; solo uno de cada cinco estadounidenses considera que los abogados son honestos y éticos. En el Perú, en donde existe también una crisis en el ejercicio de la profesión, ella se caracteriza, entre otros rasgos, por la corrupción, la mediocridad y la falta de capacitación de muchos profesionales del derecho.

Un aspecto poco tomado en cuenta es el papel que le competen al Abogado ante el juez, pues no es su rol enfrentarse con él, sino prestarle su apoyo y hasta velar porque el juicio se desarrolle con respeto de defendido hacia el magistrado, debiendo renunciar el letrado si el cliente es renuente a cambiar su actitud reprochable. Ello obedece a que, naturalmente, como dice Andruet:

"(...) si el abogado tiene como debe primero prestar su asistencia profesional como colaborador del juez y en servicio de la justicia, no se puede dudar de que el Estado mismo ha sido quien lo investido de tal función, y en dicha realización igualmente le ha impuesto que la función social que cumple con su ministerio no sea de cualquier modo, sino expresamente que lo sea leal honradamente".

Otro tema poco conocido, menos aplicado y que debería ser más difundido, es el de la responsabilidad del abogado frente a la negligencia, error o dolo de su parte que determine la pérdida de un juicio respecto a lo cual el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú señala, en su artículo 28, que: "El Abogado debe adelantarse a reconocer la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al cliente". Similar exigencia había ya en las leyes de Castilla, que obligaban a los abogados a restituir los daños causados si se probase que habían actuado con negligencia.

Una responsabilidad también poco desarrollada en la práctica forense es la contenida en el artículo 32 del Código de Ética de los

Colegios de Abogados del Perú, que señala que cuando al abogado descubra en el juicio una equivoación o engaño que beneficie injustamente a su cliente, debe comunicárselo para que se rectifique y renuncie al indebido provecho; si el cliente no está conforme -agrega la norma- el abogado puede renunciar al patrocinio (aunque en este dispositivo sería mejor un *debe* imperativo que un simple *puede* que no compromete).

En esta preocupación por una debida conducta del abogado orientada a servir a la administración de justicia, y no a servirse crematísticamente de ella con demandas inútiles o recursos innecesarios, resulta ejemplar el hecho que el Tribunal Constitucional venga sancionando la conducta obstruccionista de los abogados, como lo hiciera con la sentencia recaída en el expediente 8094-2005-PA/TC. De acuerdo a ella, resulta claro que si el abogado usa su conocimiento del derecho para engañar, confundir, manipular, tergiversar hechos o impedir el servicio judicial, su actuación atenta contra el Estado Constitucional.

Muchas veces -por culpa de los propios abogados, lamentablemente-, se piensa que su papel es el de llevar a las personas a juicio, olvidando que, como dice el artículo 10 del Código Internacional de Deontología Forense, elaborado por la Internacional Bar Association (IBA) y la Unión Internacional de Abogados (U.I.A.): "Un abogado deberá siempre esforzarse por llegar a una solución mediante un arreglo extrajudicial antes que iniciar un procedimiento judicial. Un abogado no debe nunca estimular a que se vaya a pleito." Como señala Martínez Val: "El abogado debe esforzarse siempre por favorecer la posibilidad de llegar a una solución justa, mediante arreglo extrajudicial, avenimiento, conciliación o transacción".

9. Consideraciones finales y perspectivas

Si bien queda claro que el abogado tiene una responsabilidad social, es importante tener en cuenta quiénes son los actores principales en el cumplimiento de esta tarea, cuestión que compete en pri-

mer a los propios abogados, pero también a los colegios de abogados en el aspecto sancionador, fundamentalmente, y a las universidad en el aspecto preventivo, esencialmente.

Como bien advierte Beatríz Boza en este ámbito:

"No podemos esperar que las futuras generaciones de abogados adecuen su comportamiento de manera responsable y ética si por lo menos no les hemos enseñado la razón de ser del secreto profesional de guardar la apariencia debida, los estándares para la custodia de los bienes y archivos del cliente, el buen trato al subalterno, la docencia en el centro de trabajo y la valoración del ser humano que labora en el estudio, por más rutinaria y pedestre que parezca la función que desempeña; en suma, si en las aulas y el centro de trabajo no hemos enseñado en teoría y práctica en qué consiste la responsabilidad profesional del abogado".

La responsabilidad social del abogado solo podrá ser sostenida en la medida en que seamos capaces de entender debidamente la vocación que debe animar al abogado y la naturaleza que tiene el derecho. Vivimos una época en la que oscilamos entre la primacía de las formas y el relativismo, pasando por el reduccionismo del derecho a un fenómeno lingüístico, olvidando el ser del derecho y su compromiso con la verdad, la cual está por encima de la opinión de un grupo o hasta de una mayoría. Como dice López Sierra, la razón de la impopularidad de la práctica del derecho, de su ineficacia para la resolución de problemas concretos, y de su incapacidad para hacer justicia, es el olvido del ser.

"Para las concepciones contemporáneas el derecho será lo positivo, o el producto de una argumentación bien elaborada, o la plasmación de la moral social, o un fruto del convencionalismo, etcétera, pero en ninguna de estas concepciones se da una preocupación por determinada concretamente si a una persona destinataria de un fallo judicial se le hizo justicia o no. No lo puede hacer porque al negar el

conocimiento de la realidad, y al negar la existencia de la verdad no tienen herramientas para saber qué es verdad, qué es lo suyo y por lo tanto qué lo justo en un caos concreto".

Frente a ello, es importante recordar que el derecho tiene que tener un sustento extranormativo, un referente moral que le dé sustento y sentido, sostenido en la razón, y que permita mitigar los excesos de cerrados positivismos que puede atentar contra los derechos fundamentales de la persona. Siendo que la ética tiene sentido social en cuanto conducta, esta -como dice Vidal Ramírez- debe estar imbuida de un sentido moral y orientada a la realización de valores; pero, jurídicamente, debe hablarse una verdad objetivada, teniendo en cuenta que la moral individual no es necesariamente coincidente con la moral social.

Para practicar éticamente la profesión, en un interesantísimo artículo, Schlitz plantea tres cosas: Cumplir con las reglas disciplinarias formales; actuar éticamente en tu trabajo, incluso cuando no haya ninguna regla que te lo exija, y vivir una vida ética.

Diversos problemas vinculados con el ejercicio de la profesión -como la corrupción, la deficiente formación educativa de una gran mayoría, el pragmatismo vacío o la indolencia social-, son en buena cuenta problemas del Derecho y, en última instancia, reflejo de una época de crisis de valores que amenaza diversos ámbitos de nuestras vidas y en la que lo que está verdaderamente en crisis es el hombre. Ello por ciento no atenúa sino más bien acarrea una responsabilidad mayor para los profesionales del Derecho, a efectos de evitar la deshumanización de nuestra sociedad y la cosificación del ser humano, que hoy en día nos amenaza con la complicidad del uso indebido de las nuevas tecnologías y de la manipulación del conocimiento en plena era de la información.

Las exigencias de la profesión, las presiones y responsabilidad que puede generar la misma, hacen que la abogacía no sea tarea fácil, ella está hecha "de penas y de exaltaciones, de amargas y de

esperanzas, de desfallecimientos y de renovadas ilusiones". Empero, como quijotesco reto, debemos seguir adelante y mirar el futuro con optimismo, viendo lo social en lo individual y viceversa.

El siglo XXI demanda un jurista que sepa ver en el derecho no un instrumento de opresión, sino de liberación; que sea dinámico, proactivo, creativo y diligente, comprometido con la búsqueda de la excelencia, y que sepa emplear efectivamente las herramientas intelectuales que permitan dar al derecho mayor racionalidad.

"El jurista para el siglo XXI no puede ni debe aceptar al Derecho como instrumento de opresión, conformismo ni evasión. No puede reducirse a la mera exégesis y manipulación de textos, ni a la aplicación de códigos y leyes como algo dado para siempre, realidad rígida e inmutable. Debe huir de la abstracción gratuita, del formalismo, de la pura especulación, de la falsa sutileza. Debe evitar el ritualismo y la jerga, preocuparse por la simplicidad, la racionalidad. El realismo, la respuesta creativa ante conflictos, dilemas, nuevas situaciones y desafíos."

Vivimos una sociedad en cambio, y el jurista debe estar preparado para ello, dispuesto a asumir un rol protagónico ante diversos retos de nuestra era y la defensa de valores fundamentales.

"El jurista en la actualidad no puede ser solo el defensor del status quo, sino convertirse en el arquitecto de la transformación social y así efectuar el análisis "funcional" de las normas jurídicas construyendo modelos que permitan a quienes formulan la política, sea Poder Legislativo o Ejecutivo a fin de que se traduzcan en un conjunto de normas jurídicas capaces de producir conductos congruentes con los objetivos propuestos y predecir las consecuencias probables de dichas normas".

Un abogado que se adopte a los cambios debe adoptar un perfil básico cuyas características detalla Sanabria Ortiz y que podríamos resumir como: la competencia para abordar problemas generales o globales, sin descuidar las particularidades desde un enfoque sisté-

mico e integrados, discriminando la información valiosa de aquella poco relevante y redundante, con pensamiento crítico e innovador a partir de la debida identificación y planteamiento de problemas, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque interdisciplinario para determinados temas fundamentales.

No obstante la importancia de todo lo expuesto, nada tan prioritario en el abogado para el mejor cumplimiento de su responsabilidad social que tener presente que el derecho solo tiene sentido en tanto se sustente en la mora, reivindicando los valores que inspiran a nuestra profesión como meta y asumiendo el compromiso de una actitud consecuente.

Cierto es que típicamente el abogado ha sido llamado a defender a una persona en un litigio, mas los tiempos actuales le exigen también luchar por la integridad y la dignidad del individuo para defenderlo como ser humano, velar por su medio ambiente para sostener su existencia como persona, promover los Derechos Humanos para ser consecuente con su vocación jurídica, y luchar por la democracia y el estado de derecho para defender la condición de ciudadano.

DECÁLOGO DEL ABOGADO POR SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO⁶⁰

- I. Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.
- II. No se debe defender causa alguna con medios ilícitos.
- III. No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligatorios, bajo pena de devolución.
- IV. Se debe tratar la causa del cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.
- V. Es preciso entregarse al estudio de los procesos a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que le son confiadas.
- VI. Las demoras y negligencias de los abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los perjuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente. Si no se hace así, se peca contra la justicia.
- VII. El abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el primer defensor de la justicia.
- VIII. No es aceptable que el abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.

60 <https://www.juristasunam.com/el-decalogo-de-san-alfonso-maria-de-ligorio/956> (visitado el 28 de agosto de 2018)

- IX. El abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe cuidar como a las niñas de sus ojos.
- X. Un abogado que pierde una causa por su negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarte los perjuicios que le ocasione.
- XI. En su informe debe el abogado ser veraz, sincero, respetuoso y razonador, y;
- XII. Por último, las partes de un abogado han de ser la competencia, el estudio, la verdad, la fidelidad y la justicia.



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 260-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 21 de setiembre de 2018

VITO:

El Oficio N° 159-2018-DEP-FCJP-UNA-PUNO, formulado por el Director de la Escuela Profesional de Derecho, mediante el cual hace llegar la modificación de las «NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO», solicitando que la misma sea aprobada mediante Resolución de Decanato.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Decanato N° 103-2014-FCJP-UNAP de fecha 08 de abril de 2014, se aprobó las NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO;

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220) en su artículo 5° inciso 17, establece que las universidades se rigen por principios de la «ética pública y profesional», asimismo, en el artículo 124° indica que la responsabilidad social de la universidad tiene bases éticas y sociales. En el marco de la citada ley, el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de las universidades públicas y privadas debe ser honesta, autónoma, crítica, democrática, tolerante y respetuosa de la dignidad humana; todo esto supone la adquisición de nuevas competencias y destrezas por parte de los estudiantes, adicionalmente, el discente debe formarse en un contexto ético y socialmente responsable;

Que, la Nueva Ley Universitaria incorpora exigencias relacionadas con el proceso de acreditación educativa en el ámbito universitario, el mismo que implica el desarrollo de políticas, normas y procedimientos estructurados e integrados de manera funcional. Todo esto supone la elaboración de planes y cumplimiento de estándares que buscan mejorar la calidad en el servicio educativo¹. En esa línea, atendiendo a las exigencias de la mencionada ley, se procede a realizar la actualización y modificación de las normas y políticas vigentes hasta el momento, ello en aras de lograr la reacreditación de la Escuela Profesional de Derecho;

Que, en el contexto de la reacreditación de la Escuela Profesional de Derecho así como la actualización y elaboración del Currículo Flexible por Competencias 2018.II - 2024.I, es fundamental que los estudiantes posean sentido y fibra sensible para valorar la diversidad cultural, condenar los actos de corrupción, asumir compromiso social y tomar parte en la protección del medio ambiente. En esa línea, se ha indicado que la ética es un referente que sirve para vivir y que inclusive podría salvar a la humanidad, entonces, sostenemos que "la noción de vivir de acuerdo con unos valores éticos está vinculada a la noción de defender el modo de vida de uno, darle una razón, justificarlo"². En el caso de la formación profesional, el afianzamiento de la ética y los valores son esenciales, porque las personas del siglo XXI tienen que desarrollar diversas competencias para acomodarse a los cambios y transformaciones sociales. El enfrentamiento de la sociedad globalizada no supone únicamente la adquisición sistemática de conocimientos, sino que también comprende, practicar e internalizar la ética y los valores. En suma, es importante amalgamar los conocimientos y la ética (entrelazamiento entre la gnoseología y axiología);

Que, atendiendo al oficio remitido por el Director de la Escuela Profesional de Derecho, se procede a modificar y actualizar las NORMAS DE CONVIVENCIA vigente (aprobada el 08 de abril de 2014, mediante Resolución de Decanato N° 103-2014-FCJP-UNAP), ello en aras de lograr el compromiso ético de los integrantes de esta institución (docentes, administrativos y estudiantes). Esta situación

¹ Todo esto está descrito de forma detallada en el artículo 30 y siguientes de la Nueva Ley Universitaria.

² Singer, P. (1999). *Practical Ethics*. New Jersey: Princeton University Press, y, Singer, P. (1995). *Ética para vivir mejor*. Barcelona: Ariel Editores.



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 260-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 21 de setiembre de 2018

supone que el comportamiento y la acción de los estudiantes debe estar marcado por la ética y los valores, asimismo, debe extenderse hacia los docentes y administrativos. En ese contexto, la actualización de las normas de convivencia implica el afianzamiento de las actitudes y las conductas de los estudiantes, de tal modo que su formación no esté impregnada únicamente por el cumplimiento de los estándares académicos (acumulación de conocimientos), sino que también sea un profesional ético que asume su profesión demostrando un compromiso social y cultural (el cultivo de la sensibilidad humana);

Que, finalmente, en aras de garantizar la formación ética y responsabilidad social del estudiante así como los docentes y administrativos, se modifican y actualizan las **NORMAS DE CONVIVENCIA**; adicionalmente, es menester indicar que estas normas sirven para afianzar el perfil de egreso y formación del futuro profesional en Derecho. El texto de la modificación y actualización de las normas de convivencia se adjuntan y aparecen en la presente Resolución Decanal;

En uso de las atribuciones al señor Decano de la Facultad de la Escuela Profesional de Derecho por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR las **NORMAS DE CONVIVENCIA** de la Escuela Profesional de Derecho, aprobada el 08 de abril de 2014, mediante Resolución de Decanato N° 103-2014-FCJP-UNAP. Se procede a efectuar esta acción en el marco del proceso de la reacreditación y la implementación de las exigencias de la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las **NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO** que consta de 31 artículos, la cual entrará en vigencia partir de la emisión de la presente Resolución de Decanato; cuyo texto es el que aparece a continuación:

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO FUNDAMENTOS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

La sociedad contemporánea se caracteriza por la fragilidad y la liquidez de los procesos de comunicación, transacción y comportamiento. Las acciones humanas son catalogadas y valorizadas en base a la inmediatez, la eficiencia y la efectividad, por tanto, quedan en segundo plano los valores y la ética. Las nuevas reglas de convivencia y comportamiento son diseñados teniendo en cuenta la fragilidad y gravedad de las relaciones humanas, en ese sentido, los valores y la ética han sido desplazados a un segundo plano. Las cuestiones trascendentales e importantes para el sostenimiento de los seres humanos como racionales y con sentido de pertenencia han sido confinados y desterrados, casi por completo, de las relaciones personales. La ética ya no es un referente para vivir.

Las autoridades de la Escuela Profesional de Derecho han visto por conveniente establecer unos referentes éticos y morales básicos para la convivencia pacífica, respetuosa y, sobre todo, ética. Los miembros de esta institución deben obrar y trabajar bajo un horizonte ético y moral, solo así se logrará recuperar la moral e introducir dentro de las relaciones humanas. Normalmente, la cotidianidad debe estar marcada por la ética y la conducta virtuosa, de tal modo que las acciones y comportamientos de docentes, administrativos y alumnos queden permeados de valores. La



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 260-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 21 de setiembre de 2018

convivencia e interacción de los miembros de esta institución debe conducirse y guiarse por las convicciones y principios de equidad, libertad y cooperación.

El corazón del derecho está compuesto por la moral y las normas jurídicas, por tanto, la moral y la ética deben ser pautas básicas de convivencia válida y legítima entre los docentes, administrativos y estudiantes en la Escuela Profesional de Derecho. El derecho no está constituido únicamente por un conglomerado de enunciados normativos, sino que la arquitectura jurídica se compone de valores y principios, por esta razón las personas que trabajan y laboran dentro de la Escuela Profesional de Derecho deben estar regidos aspectos morales.

Estas normas de convivencia son compatibles con el perfil del egresado de Currículo Flexible de estudios por competencias (2018.2 - 2024.1.), de tal modo el proceso de enseñanza-aprendizaje toma en consideración los valores y la moral. En tal sentido los aspectos como: i) la asesoría y consultoría en asuntos jurídicos; ii) el patrocinio, prevención y gestión de conflictos; iii) el desarrollo de la investigación jurídica; iv) la función jurisdiccional; v) la función notarial, y vi) el ejercicio de la docencia, están atravesadas por la ética y la práctica de los valores. Las competencias que desarrollen los estudiantes son anclados en estos aspectos.

Según lo explicado precedentemente, la Escuela Profesional de Derecho a través de sus autoridades competentes ha visto por conveniente revisar e introducir algunos cambios de las normas de convivencia, en aras de rescatar la ética y los valores dentro de las relaciones humanas y, en este caso, entre los estudiantes, docentes y personal administrativo de la universidad.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS TRANSVERSALES APLICABLE PARA DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES:

Artículo 1: La dignidad de la persona es lo más importante en la sociedad contemporánea, por ende, respetarla y realizarla es una tarea en la que deben participar docentes, personal administrativo y estudiantes.

Artículo 2: El respeto de los derechos fundamentales y la defensa de los valores democráticos es una tarea que corresponde a todos, asimismo, la custodia de los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho es un deber general que compromete a todos (docentes, administrativos y estudiantes).

Artículo 3: Los principios que deben ser practicados por los integrantes de la Escuela Profesional de Derecho son la tolerancia, la libertad, el diálogo, la igualdad, la no discriminación, la comprensión y la cooperación.

Artículo 4: Es un compromiso común y general la protección y defensa del medio ambiente. Todo desecho orgánico e inorgánico debe ser depositado correctamente en los tachos de basura, por tanto, queda prohibido el uso de plástico y tecnopor para el transporte de cualquier tipo de insumos al interior de la Escuela Profesional de Derechos.

Artículo 5: La investigación es un deber primordial y esencial tanto para los docentes y estudiantes, este proceso debe ser realizado de modo ético y respetuoso con la producción científica previa.

Artículo 6: Queda prohibido que tanto los docentes, administrativos y alumnos eleven el tono de voz en horario de trabajo y el dictado de clases, esto en aras de evitar perjudicar a los demás.



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 260-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 21 de setiembre de 2018

Artículo 7: Queda prohibida el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas u otros estupefacientes dentro de las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Esta prohibición alcanza a los docentes, administrativos y alumnos.

Artículo 8: Queda prohibida la sustracción de pertenencias ajenas dentro de las instalaciones de la Escuela Profesional de Derecho, su incumplimiento acarreará la imposición de sanciones severas de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 9: La comunicación entre los docentes, administrativos y estudiantes se realizará en lenguaje adecuado, tal como corresponde al nivel universitario.

Artículo 10: Es importante que todos los integrantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas tengan como horizonte la promoción cultura de ahorro en el uso de la energía eléctrica y el agua.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A DOCENTES:

Artículo 11: El docente es la persona que ejerce su función con dignidad, diligencia y respeto.

Artículo 12: El docente se identifica con la Escuela Profesional de Derecho, por ende, participa y colabora activamente en la mejora de la Institución.

Artículo 13: Los docentes de la Escuela Profesional de Derecho deben tener un trato amable y cordial tanto con los estudiantes y administrativos.

Artículo 14: El ejercicio de la docencia se configura entorno a la investigación y la creación intelectual propia, por ende, deben tener convicción y dedicación con el área de conocimiento que enseña.

Artículo 15: El docente de la Escuela Profesional de Derecho debe tener compromiso y responsabilidad social, de tal modo que sus acciones y decisiones no tengan repercusiones negativas hacia sus miembros (estudiantes y administrativos).

Artículo 16: El ejercicio de la docencia tiene como propósito la autoevaluación y superación permanente tanto en el plano profesional, académico y personal.

Artículo 17: La entrega de los programas de estudio o los sílabos debe ser oportuna hacia los estudiantes para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El docente tiene que buscar y dotar de las fuentes necesarias y suficientes para que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea de calidad y satisfaga el modelo educativo socio-crítico-cognitivo.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A LOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 18: El trabajo que realiza el personal administrativo debe ser coherente en sus acciones, asimismo, debe desempeñarse con rectitud y transparencia.

Artículo 19: Es leal a la Institución y cumple con las disposiciones que expiden las autoridades competentes.

Artículo 20: Los bienes y recursos de la Escuela Profesional de Derecho son usadas de forma racional y eficiente por los administrativos.



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 260-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 21 de setiembre de 2018

Artículo 21: Es un deber la práctica de la reciprocidad y la solidaridad, asimismo, practica el compañerismo.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A LOS ALUMNOS:

Artículo 22: El estudio y conocimiento de los cursos que se dictan en la Escuela Profesional de Derecho deben ser tomados con seriedad y dedicación por los estudiantes.

Artículo 23: Los trabajos y labores académicas encargadas a los estudiantes son cumplidas con compromiso e idoneidad.

Artículo 24: El estudiante debe visitar y revisar los textos que están disponibles en la biblioteca especializada de la Escuela Profesional de Derecho.

Artículo 25: Leer todos los materiales académicos (separatas, lecturas, otros) asignados por los docentes para mejorar el proceso de aprendizaje.

Artículo 26: Las aulas, salas y laboratorios son áreas de estudio y trabajo, por tanto:

- a) Está prohibido ingresar comida, bebidas y otros alimentos;
- b) La asistencia del estudiante a clases es puntual e inaplazable. Una vez iniciada la sesión no se permitirá el ingreso de alumnos al aula. Solamente se permitirá salir, previa autorización del docente;
- c) El estudiante debe asistir a todos los exámenes y actividades oficiales con turno;
- d) En los salones o áreas de trabajo, en horas de clase, no se permitirá el uso de celulares o radio comunicadores; en los exámenes su uso significa la anulación automática del examen;
- e) Cuando ingrese el docente, los estudiantes se pondrán de pie en señal de saludo y respeto;
- f) Los estudiantes deben mantenerse permanentemente aseados y vestidos adecuadamente, quedando prohibido el uso de gorras u otras prendas en la cabeza en horario de clases;
- g) Para la colocación de avisos, afiches, placas en las paredes y ventanas, se requiere permisos de la autoridad competente;
- h) Está prohibido el plagio o copia en la rendición de exámenes.

Artículo 27: El cuidado de la infraestructura, muebles, equipos y utensilios de trabajo (pupitres, materiales y equipos de laboratorios, equipo de cómputo, libros, instalaciones eléctricas, etc.) es tarea de todos.

Artículo 28: El uso de aulas o salas fuera del horario de clases, requieren de la autorización de la autoridad.

Artículo 29: Para el ingreso a la Facultad, los estudiantes deberán presentar el carnet universitario.

Artículo 30: Es obligatorio que los estudiantes hagan uso correcto de los servicios higiénicos, por tanto, mantenerlos limpios y seguros es una muestra de respeto y solidaridad.

Artículo 31: La utilización del centro de cómputo es exclusivamente para fines académicos, debiendo emplearse por un tiempo razonable.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 260-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 21 de setiembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al personal docentes, administrativo y estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.

Regístrese, comuníquese y archívese.




D^og. CÉSAR ALFREDO ARAPA ROQUE
Secretario Técnico




Dr. BORIS ESPEZÚA BALMÓN
Decano (e)

c.c. D.E.P.D.
D.D.A.
C. Investigación
Archivo

BES/CAAR/.



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 154-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 05 de junio de 2018

VISTOS:

Oficio Nro. 155-2017-DEP-FCJP-UNA-PUNO de fecha 28 de diciembre del año 2017, mediante el cual el Director de Estudios solicita la aprobación de Código Voluntariado de Buenas Prácticas del Abogado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Pontificia Universidad Católica del Perú ha elaborado y aprobado el Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado con la finalidad de fortalecer los valores de sus estudiantes y egresados.

SEGUNDO.- El Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado ha sido socializado por diversas universidades del Perú.

TERCERO.- El fundamentos del Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado fueron expuestos por el Director de Estudios y el Decano de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en el Consejo de Facultad que se llevó a cabo el día 01 de junio del año 2018, en cuyo acto protocolar se aprobó dicho cuerpo normativo, el mismo que será impuesto a los estudiantes, se incorporará sus fundamentos en los contenidos temáticos de los cursos de Ética del Abogado y asimismo se aprobó su impresión para su difusión.

CUARTO.- La moral, la ética, la probidad, la independencia y libertad profesional son categorías conceptuales que deben ser aplicados por todo profesional de Derecho y debe ser conocido y también aplicado por los estudiantes para su futuro desempeño en la labor de técnico en Derecho, por tanto, es preciso que todo estudiante de Derecho conozca e internalice los basamentos de la deontología jurídica que tiene como objetivo direccionar a todo abogado en su labor como servidor de la justicia con observancia de las normas jurídicas y morales.

El estudiante y futuro profesional en Derecho debe mantener el honor, dignidad, responsabilidad, honradez, honestidad, lealtad, probidad, puntualidad y actuar en cada momento bajo cánones lícitos.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Decano de la Facultad establecidas por la Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado" para su inmediata aplicación por los estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la impresión del Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado para su difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR que los fundamentos del Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado sean incorporados en los contenidos temáticos del curso de Ética y Deontología Jurídica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

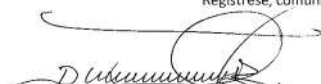


RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 154-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 05 de junio de 2018

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las instancias pertinentes de la UNA-Puno, así como a Dirección de Departamento Académico y Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. DIANA MILAGROS DUEÑAS ROQUE
Secretaria Técnica

Cc. DDA
DEP
Arch.

BES/OMDR:



Dr. BORIS ESPEZÚA SALMÓN
Decano (e)

ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS, se imprimió en la República de Perú en 2018.

